

FALLO N o 112/25 En la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco, el Señor Juez Contravencional de la Segunda Circunscripción Judicial Dr. Maximiliano BOGA DOYHENARD, procede a dictar sentencia en el legajo N° 4195 caratulado: "C. A. C. S/Inf. Art. 95, 96 inc. 3 y 121 inc. 1° C.C. (Den: H.) (Dam: H. R. E.) (m)", seguida contra A.C.C. D.N.I: xxx, argentina, de estado civil soltera, nacida el día 20/12/1984 en General Pico, docente, con domicilio real en calle xxx de esta ciudad, sin antecedentes contravencionales; RESULTANDO:

Que el legajo N° 4195 se inicia a partir de la denuncia interpuesta en la Comisaría Segunda de esta ciudad el 31/10/23 por A. H., quien denunció que en la Escuela "Don Eduardo de Chapeaurouge" ubicada en calle 18 no 1038 donde asiste su hija R.H. en 4to año (de 15 años de edad), fue sometida a malos tratos psíquicos por la docente A.C. quien tiene a su cargo la materia "Cultura y Ciudadanía", al expresarle teniendo conocimiento de su origen israelí, de haber vivido su infancia allí, de tener familia y amigos en la zona del conflicto, que el presidente de Israel era una persona de derecha y por lo tanto tenía ideas retorcidas, que lo que estaba haciendo el grupo Hamas estaba bien, la matanza de civiles e infantes, que todo el que vivía en Israel era un genocida o terrorista, que todo era culpa del pueblo judío. Esto tuvo lugar el día 19 de octubre de 2023. Asimismo, en diversas oportunidades, al hablarle mal a R. sobre su hermana M., de la que había sido profesora también, refiriéndole expresiones como que era una chica muy agresiva y hasta incluso le hizo un "numerito". También, a fines de noviembre de 2023, durante la última semana de clases, al cruzarla saliendo del curso, la miró de reojo, y procuró contacto físico con la adolescente al chocarla con el codo. Además, le generó molestias al acercársele dirigiéndose hacia ella personalmente dando la vuelta, con el propósito de intimidarla. Todas estas situaciones han generado una perturbación en la víctima, menor de edad, generándole angustia y afectaciones psíquicas.

Habiéndose dado intervención al Ministerio Público Fiscal, se dispuso investigación preparatoria, y se presentó acusación en fecha 3 de diciembre de 2024 contra la imputada A.C.C., instándose a la realización de juicio. Se realizó la audiencia de debate oral y público los días 27, 28, 31 de marzo y 1° de abril del corriente la cual fue coordinada por quien suscribe. En la misma el Fiscal en su alegato inicial puso en conocimiento de los hechos a la imputada C. y adelantó su pretensión punitiva de acusarla provisoriamente por infracción los arts. 95, 96 inc. 3° y 121 inc. 1° del Código Contravencional, y la Defensa técnica ejercida el Defensor Dr. Jerónimo Altamirano, expresando este último que no existen pruebas del hecho cometido, y eventualmente que no está acreditado el dolo requerido por la figura contravencional mencionada y que pedirá la libre absolución de su asistida.

La imputada luego declararse inocente de lo que se le acusa, hizo uso de su derecho a prestar declaración en su defensa, manifestando que: "Bueno, para mí, en principio constituyó un gran alivio, la existencia en presunción de inocencia que yo pueda dar mi

versión de los hechos. Es la primera vez que experimento esto. Yo me imagino que iba a estar mi alumna, a quien no le puedo hablar nunca más. Pero bueno, voy a empezar mi exposición, le pido que me tenga un poco de paciencia, voy a intentar exponer de lo más general a lo particular. Y quiero arrancar por un primer punto que es el contexto pedagógico, en el que se enmarca lo que yo estaba haciendo el día que ella alegó el malestar, el malestar que detonó todo esto. Bueno, es el 23 que es el día en que yo fui dos años, en que yo fui docente de R., se cumplían 40 años ininterrumpidos de retorno de la democracia. Desde el Ministerio nos hicieron llegar bajadas sobre profundizar en ese tema a pesar de que nuestros contenidos están armados desde los núcleos de aprendizaje prioritario, mejor conocidos como NAAP, son marcos de encuadramiento teórico, que estipulan ejes para trabajar cada espacio curricular. Digo esto porque los docentes no somos libres pensadores que vamos a explicar a los chicos, lo que pensamos del mundo desde nuestro libre arbitrio. Los docentes estamos encuadrados bajo los lineamientos del Ministerio de Educación de la Pampa y bajo lo que es ahora el Ex Ministerio de Educación de la Nación. A tal punto que hay una suerte de cadena de mando por la cual uno más o menos en abril entrega una planificación basada en esos ejes pero basada en el análisis que uno hace de las condiciones del grupo. Esa planificación es vigilada y custodiada por una asesora pedagógica, por una directora, por una coordinadora zonal, por una persona que se dedica a los trayectos educativos de los alumnos, etcétera. O sea, bajo ningún punto un docente hace cualquier cosa y dice cualquier cosa. Quiero que este punto sea retenido porque es bastante importante para que se que está presentar a la prueba. Ustedes, creo que van a poder observar en el cuadernillo, que este cuadernillo está armado, dado que ese año hubo esa bajada, bajo lo que llamamos en educación, una secuencia didáctica. Una secuencia didáctica es un conjunto de trabajos que tienden a mostrar un punto. En ese caso, este año, solo arme particularmente mostrando épocas canónicas de la historia de la ciudadanía en Occidente, Grecia, Roma, la media, la modernidad para que los chicos puedan comprender uno de mis objetivos, es que puedan comprender que la ciudadanía, la historia de Occidente, había costado muchos siglos y no solo eso, sino que en cada momento, yo finalizaba con una pregunta en inclusivo, les preguntaba, ¿quién estaba incluido en la ciudadanía? Algunos, todos o ninguno, sé que esto parecía infantil, pero recordemos que son chicos de 15, 16 años y tenía el propósito de que ellos pudieran darse cuenta de que, por ejemplo, había identidades que siempre habían sido excluidas, como mujeres, como niños, en el caso de Grecia, esclavos, general sectores populares, y a partir de todos esos prácticos pasaba a trabajar cuatro prácticos muy extensos sobre derechos humanos, arrancaba con un práctico de que son los derechos humanos y mi objetivo ahí es que ellos pudieran comprender que la ciudadanía tenía un límite y que eso, para el siglo XX, había sido demostrado de manera sangrienta a través de lo de la causa, esa partir de descubrir las acciones terroristas y genocidas perpetradas por el nacional socialismo, que se crea la ONU y los derechos ya no tenían que vincularse a una ciudadanía, sino al medio hecho de ser humanos. En ese práctico, se citaba pensadoras como Hanna Arendt, que formaron parte de mi formación, les decía

incluso explicar por qué tenemos que tener derecho, tener derechos, la situación del judaísmo en esa época pasaba a un práctico sobre sistemas de garantías y de protección, para que ellos podían vincular como se había trabajado en Argentina, como se había recorrido, como las madres de Plaza de Mayo habían recorrido a la Corte Interamericana, después pasaba a, sí, finalmente, al propósito del año que era la vinculación entre terrorismo de Estado de Derechos Humanos. Y por último, este año, no sé si recuerdan al 2023, las campañas de nuestro actual ejecutivo, de la vicepresidencia, tenían que ver con recuperar una idea de la memoria negacionista. Entonces yo trabajaba bajo, se llamaba memoria del negacionismo, ese último práctico. Paso ahora explicar el segundo punto, que es el día en que ocurrió el hecho. Yo estaba explicando el práctico de terrorismo de Estado de Derechos Humanos, y estaba muy embalada, empiezan a hablar sobre un tiktok que asumo que refería a algo que recordemos que era octubre, no teníamos mucha información sobre el ataque de Hamas del 7 de octubre. Y lo que yo hice es lo que intentamos hacer todos, los docentes estamos compitiendo con las nuevas tecnologías, las nuevas tecnologías, tienen CEOs que dedican, destinan millones de dólares a capturar nuestra atención a intervenir sobre nuestras psiquis, que las escuelas tienen sentido tienen un rol contracíclicos, un lugar donde nos tenemos que detener a pensar. Y vinculado con el punto número 1, a trabajar dentro de los consensos que tienen las ciencias sociales y humanas que son los encuadres del Ministerio de la Educación, son los encuadres para los cuales a nosotros nos dan formación permanente además. Entonces lo que les dije a los chicos es, bueno, no le prestemos tanta atención a un tiktok, vamos a intentar encuadrarlo desde ahí. Es decir, a partir de que yo estoy explicando la relación que hay entre el genocidio en el holocausto y el genocidio en la dictadura argentina porque me interesaba explicar que la sangre de la causa funda, no orden mundial y la sangre de la dictadura funda nuestra actual democracia y el estado derecho, a alguien, una alumna M.B., lo relaciona y me pregunta si no le podía explicar algo de Medio Oriente. Es decir, lo que este punto es muy importante porque yo no tenía planificado trabajar el genocidio desde Medio Oriente. Yo soy Argentina, doy clases en una escuela en Argentina y mi agenda tiene que ver con comprender quiénes somos nosotros, no Medio Oriente. Alguien levantó la mano e introdujo el tema, a lo cual yo recurrí, a lo que considero que son los consensos mínimos de las ciencias sociales, les hablé que era un conflicto que tenía larga duración, que parecía improbable una resolución pronta, que era un territorio donde convivían, las tres religiones monoteístas más importantes de Occidente, que dado el daño que se le produjo a la comunidad judía en Alemania, y dado el concepto de holocausto, una vez caído el imperio otomano había resoluciones de la ONU porque yo introducía todo el tiempo la figura de la ONU, porque es la doctrina jurídica que vehiculiza soluciones no violentas y estipula las reglas de nuestra convivencia internacional. Lo digo porque hay una se suele pensar que no sirve para nada o hay críticas sobre su hipocresía, pero lo cierto es que yo en la escuela tengo que trabajar sobre soluciones no violentas. Por supuesto, los profesores de historias, los profesores de otras

disciplinas podrán dar otro punto de vista, mi espacio curricular era cultura y ciudadanía y tenía que trabajar sobre esas fases.

Entonces eso me permitía relacionar un poco para que ellos vieran cómo trabajaba la ONU con un práctico que era obligatorio que era el de sistemas de protección y garantías. Entonces digo eso y en algún momento le escucho R. que me dice Hamas quiere destruir todo el judío y yo le dije por supuesto, en su Carta Fundacional llaman a asesinar a todo judío. En este momento ella me pide a ir al baño, vuelve, yo sigo explicando y toca el timbre, la veo abrazada una compañera que es I.R. y le hago señas porque estaba como espalda, le digo pasa algo, no, pero fue me dice no pasa nada, anda, yo toca el timbre, me tenía que ir a otro colegio, así que no encontré a nadie más, no encontré la Asesora para contarles y me fui. El tercer punto que me gustaría desarrollar es mi vínculo con mi alumna, era mi mejor alumna, era para mí una alumna adorada, no solo porque su desempeño en términos de su trayecto de aprendizaje era impecable, sino que ponerla trabajar en un grupo implicaba que este grupo alcanzara la concreción de las consignas o el trabajo que teníamos en el día, ella es una persona que mi recuerdo de ella, que se autoexigía mucho y ponía a todos los demás a trabajar a su ritmo.

Toda la primera parte, como ella bien dice "...fueron evaluaciones orales, intentando integrar todo lo de la ciudadanía y yo tenía que, bueno, no llegamos a hacer un proyecto evaluativo más creativo en torno a los derechos humanos, pero ella la verdad que tenía un desempeño muy bueno, pero lo que creo que el mejor condimento de su personalidad es su inteligencia emocional. Yo va la materia de los martes y los jueves y cuando llegaba era la única que me decía, hola, perfecto cómo estás y los jueves me decía un buen fin de semana. Yo sé que no sé si están acostumbrados a tratar con adolescentes, los adolescentes son bastante apáticos, de hecho, era la única en el curso que hacía eso y era un rasgo para mí no menor. Era muy muy muy amorosa conmigo. Eso contrasta fuertemente con mi recuerdo de M., R. al principio de año, me habló de su hermana, me preguntó, hay algo muy raro en la cámara Gesell, de su posición subjetiva del deseo cuando habla sobre la importancia de su familia como si fuera una especie de Dinastía en la escuela, entonces ella estaba segura que yo conocía el hermano y me insistía, me insistía y le digo, ¿pero aquí orientación fue tu hermano? Me diste, a ciencia natural, yo no dí en ciencias naturales, no lo conozco a tu hermano y cuando me empezó a hablar de M. me di cuenta que era M., porque yo a M. la tuve en el 2018, del 2018 al 2023 pasaron cinco años, yo en el 2018 estaba dando filosofía a la universidad y tuve una comisión de 100 alumnos, más todas las escuelas en las que daba. Suelo tener entre 150 y 200 alumnos por año lectivo, entonces habían pasado cinco años, hasta que ella no profundizó en explicarme quién era M., yo no lo recordaba. Cuando empecé a recordar, le pregunto, ¿qué es de la vida de M.? Me cuenta que estaba estudiando medicina en Mar del Plata, que había intentado ingresar a las fuerzas armadas israelíes y la habían rechazado. Mi devolución sobre eso fue, bueno, lo que pasa es que la escuela tiene una contención muy

distinta a otros espacios, ya lo va a lograr, lo que pasa es que luego mi recuerdo de M. es que era muy tímida, se sentaba solo con una compañera, de diferencia de R. que se vinculaba con casi todo el curso, muy introvertida y le digo por ahí cuando uno hace una entrevista con otra persona tiene que desarrollar estrategias como de empatía y para conseguir lo que sea que se proponga y le digo por ahí es razonable, tiene que pasar más de una vez esa entrevista. Hasta esa fue la única vez que creo en el año que yo recuerdo al menos que yo hablé de la hermana de R.. Mi vínculo con M. contrasta ampliamente con R., como verán, era muy tímida, muy poco adepta a hablarme y en su momento en el 2018 lo que sucedió con ella es que su papá solicitó a excluirla de las clases de ESI, en qué consistieron mis clases de ESI, que no son optativas para los docentes, son obligatoriamente estipuladas por el Ministerio de Educación de la Pampa, no es opción trabajar o no ESI, es obligatorio. Yo tenía una alumna que estaba transicionando y sufría bastante maltrato en la escuela. Este año, 2018 fue un año muy importante para la última ola del feminismo, se discutía constantemente sobre derecho reproductivo, no sé si lo recordarán, pero como bien les he explicado, mis planificaciones tienen que ver con las características del grupo, por lo cual yo en ningún momento hice una planificación basada en explicar la historia de los derechos reproductivos, mi planificación se basó en una ley que ya estaba probada, que es la ley de identidad de género para que el resto del curso pudiera comprender lo que estaba atravesado, atravesando ese alumne podríamos decir que estaba transicionando. Y las películas que yo proyecté, uno arranqué contando la historia de los derechos civiles de las mujeres, como consideró las mujeres inglesas su derecho al voto, de esta película ella fue sustraída y de la otra película que fue sustraída es de la película XXY. quiero volver a nombrar, quiero volver a enfatizar un punto que es que esa película está sugerida, cuando teníamos página del Ministerio de Educación de la Nación estaba sugerida dentro de los materiales curriculares para trabajar estos temas nuevamente, no es algo que invente yo, es algo que el Ministerio a nivel nacional estaba sugiriendo. Entonces, bueno, también se retiró de esa película y lo que yo dije es que si el resto de mis alumnos estaban haciendo los trabajos en el aula basado en eso y que ella había elegido sustraerse, yo no le podía poner la misma nota que el resto de mis alumnos, porque además de ser docente de M. y R., soy alumna del resto. Y fundamentalmente acá hay algo del orden del Estado de derecho que está muy bien que esa familia quiere ejercer sus creencias religiosas en el ámbito privado, pero no puede forzar a un docente de una escuela pública, gratuita y laica, que además vive en Argentina, cuya moral pública es laica a trabajar bajo sus creencias particularísimas. Digo, esto es tradición de liberalismo básico. Mi cuarto punto es los días después de la denuncia me agarró malestar muy grande, la directora me llamó para informarme de lo sucedido y el deseo de esa familia de ser una denuncia. Por fuera de los carriles, por donde se soluciona esto, yo le pregunté si lo podíamos convocar al papá, porque me parece que a veces nos olvidamos que yo estaba en un marco laboral, intenta nos explicar algo que introdujo otra persona y que dice si lo decía, dado que hay lineamientos que hablan de la interculturalidad, yo soy además docente de antropología y educativa en la Universidad Nacional de la Pampa, trabajamos

los conflictos que tienen las escuelas actualmente y esta injerencia de las familias solicitando contenidos de sus creencias particulares y como podemos acercar y resolver el conflicto con las familias. Yo les he sido, la verdad, un gesto que les hubiese servido al resto de mis alumnos, que ese papá viniera a contar su versión de lo que fue vivir en Israel, su versión de lo sucedido, digo, habría sido realmente una experiencia de aprendizaje. Este papá no quiso hacer eso, ese papá desde el 2018 está muy apresurado en disciplinar bajo sus ideas particulares, mi ejercicio de la docencia ha lineado a leyes nacionales y al encuadre el Ministerio de Educación de la Pampa y del Ministerio de Educación de la Nación, o ex Ministerio de la Mente de Educación de la Nación.

Es llamativa su pulsión repetitiva por disciplinar, en este caso a mí tengo, ahí cuando la directoria perdón vuelva el punto que es el último sobre cuando se me informa los días después de la denuncia, la directora me dice yo trate de conversar con ella y explicarles que tiene que ser más tolerante con lo que no le gusta. Y añado esto porque a mitad de año yo llegué y R. estaba llorando desconsoladamente, tal y como la escuché en la cámara gesell. Nosotros tenemos el deber de informarles a nuestros superiores, es decir, en mi caso a la Asesoría

pedagógica, le informa de la situación porque realmente su llanto tiene unos niveles de congoja que interpelan mucho, yo tenía vínculo con ella y me preocupé en este momento. Y cuando le comento esto a la Asesora me dice que R. tenía que aprender a convivir con el resto de sus compañeros, o sea que había una idea generalizada dentro de los diferentes actores del colegio que tenía unos niveles de frustración muy bajas que le costaba convivir con el resto de sus compañeros. A partir de ahí, a mí se me generó malestar emocional muy enorme, no me siento en condiciones de dar clase, me pido licencia por lo cual prácticamente no lo veo. La escuela intenta reproducir el protocolo correspondiente a estos casos y diseñar un dispositivo donde la saca de la aula R. por lo cual, entre que yo fui muy poco ese último periodo de la escuela y que R. estaba apartada de mis clases prácticamente no me la cruce. Me la cruce sí un día que yo llegué al aula y ella estaba ahí en la aula, no tenía que estar en la aula, tenía que estar en el lugar que le habían estipulado, y sinceramente no se dónde sacaron la idea de violencia física, ejercida desde mi persona hacia ella porque no me la he cruzado. Cuando ampliaron la denuncia y lo conozco al fiscal le dije que triste y peligroso que estén haciendo esto me parece impensado. El recurso que tuvo esa familia que evidentemente tiene pocos recursos para negociar con lo que no le gusta, sea judicializar la diferencia y que en caso de salir favorable a esta familia sienta un precedente para todos los docentes que intentamos enseñar. Enseñar a pensar que es el objetivo de la educación y a pesar de que esta sociedad le guste mucho sostener que la escuela ya no sirve la escuela sigue siendo en argentino un diferencial. Ese diferencial radica en que si en la lotería del destino te tocó una familia con pocas herramientas pues puedas ir a buscarlas a la escuela pública gratuita y laica y está demostrado con evidencia estadística que la enseñanza de la ESI por ejemplo ha ayudado a resolver casos de abusos. Entonces no es que los docentes

hacemos lo que queremos y que esto salga favorable para esa familia implica que cualquier familia pueda denunciar y convertir a los contenidos de un espacio curricular en una mentira." A preguntas de la defensa agregó:"... mi intención fue explicar desde la neutralidad desde los criterios que están estipulados en las ciencias sociales para este tipo de temas y con respecto a este último que dijiste cuánto tiempo estuve de licencia no recuerdo bien, cuando se hace la denuncia al principio como 12 días después volví y estuve dos o tres semanas de licencia y ya me quedó una clase me faltó agregar que R. tuvo 10 todos los trimestres conmigo, el último también hubiese tenido 10 yo les solicite a la Asesora y a la Directora que fueran ellas las que pusieran la nota para que no hubiera ningún manto de dudas sobre lo que pasó para que ya no se sintiera que estaba pagando algún tipo de animadversión de parte mía en relación a lo que había pasado con hermana pues son dos personas totalmente diferentes." A preguntas del Fiscal respondió:".... ¿Sabía la religión que profesaba la familia de R.? De la religión, no, sí, ellos hablaban de su origen judío como una identidad cultural, no como una práctica religiosa, no. De eso no sabía.... No, no sabía que eran de religión, sabía que su identidad era judía, que no es lo mismo. Está bien. Y desde que momento lo supo con R. o lo sabía con M.? Ya lo sabía con M. Lo sabía con M. porque mi objeto de estudio por muchos años fue un judío alemán que se llama Walter Benjamin, perseguido por el nazismo, se suicidó para que no la agarrara las SS y estuve años en grupos de estudios estudiando el clima de la República de Weimar, que deriva en el ascenso de Hitler y el nazismo. Entonces, hable con las chicas de que yo me había

dedicado ampliamente a estudiar un canon judío. K., M.N. y J.M. son alumnas que estaban en el curso de 2023?, si, no recuerdo si ese día estaban presentes, pero son alumnas de ese año. Sí. ¿Cómo eran como alumnas? M. llevaba un trayecto educativo muy complejo y muy malo y había que ayudarla mucho, contrastaba ampliamente con R. y las otras dos chicas tenían un desempeño promedio. Sus notas creo que rondaban entre las seis y siete. Al principio creo que J., no me acuerdo si ambas habían trabajado con R. y cuando trabajaron con R. les iba mejor cuando se fueron en otros grupos fueron decayendo en su performance.

C., en algún momento, bueno, escuchó la imputación que hizo la Fiscalía. Manifestó, todos esos términos que di lectura sobre la guerra de entre Hamas e Israel?. No jamás pronuncié eso. Parece difícil enseñar a pensar porque esa guerra está es terrible para todos los civiles involucrados y yo se los dije en ese momento y puede ocurrir que sea desmedida la respuesta de Israel, incluso yo en mi, cuando la escuela pone a funcionar su propio protocolo y me llaman para declarar mi versión de los hechos, está asentado ahí que yo dije esto puede ser considerado lo dije en potencial como genocidio y como la limpieza técnica. Son dos términos que ustedes van a aprender en antropología con más profundidad. Y la última pregunta, ¿por qué piensa que R. se afectó de la manera en que se afectó en esa clase y que la familia saliera a respaldarla como salió a respaldarla? Creo

que R. es una nada adolescente preciosa que está siendo vehiculizada por ideas y rencores de familiares. Y la familia desconoce sus motivaciones la verdad, es bastante complejo comprender porque un adulto privaría a sus hijas de la enseñanza laica. Porque vivimos en Argentina siempre está la opción de buscar una escolaridad confesional o incluso hay una figura de Homescholling si vos querés educar a tus hijos en tu casa bajo tus parámetros y visiones del mundo. ¿Por qué no recurrieron a eso si están tan preocupados porque la escuela Argentina enseña estos lineamientos? Dentro del ejercicio de la función de la docencia a su ya acostumbraba a reunirse con padres o a tener trato con los padres o a tener vínculos y van a hablar al colegio? En otros colegios sí, en ese colegio no, es un colegio intervenido con mucha problemática a nivel administrativo así que vehicular cualquier cosa implicaba una enorme complejidad sumado que yo trabajaba en siete instituciones, me tenía que ir un poco corriendo a otras escuelas, la verdad que todo se volvía bastante engorroso. Pero sí ante un conflicto de este tamaño lo que normalmente sucede es que las gestiones llaman a la familia involucrada e intenten resolverlos por los carriles que tiene el Ministerio de Educación. Una más. ¿Una denuncia anterior o posterior por algún padre o algún conflicto que se suscitara en el ejercicio de la docencia? En la justicia o en educación.

¿Cuestiones educativas y convivenciales? Sí, a tal punto que en plena pandemia mis alumnos me denunciaron por abrir demasiado la ventana porque tenían frío, recordemos que estamos trabajando con adolescentes.

Se recepcionó declaración testimonial a A.H., M. H. , G.S., M.D., C.V., J.J.R., R.T, M.G.S., I.N.R. C. y a A.D.P. Se recepcionó en forma remota a través de la plataforma Zoom, a D.L.R., A.A. y a M.D.M.R. También se recepcionó declaración a las Licenciadas en Psicología Mercedes DEL POZO, Florencia ORELLANA Verónica FERRIGNO, autorizándose a esta última a presenciar la declaración de la Lic. del Pozo. Se reprodujeron los archivos de registro de audio y video de las entrevistas en Cámara Gessell de R. H., de K.J., de M.N. y de J.M. recepcionadas por la Lic. del Pozo.

Luego del testimonio de A.H., la imputada manifestó sus deseos de ampliar su declaración, y concedida la palabra EXPRESÓ: "...quiero ampliar sobre dos elementos. Uno es que yo di clases cuatro años en Córdoba y llevo nueve en la Pampa y mi título no es de ciencia de la educación de filosofía, lo cual siempre he dado en ciclo orientado. El papá de R. habló de que yo le di a un hijo de él y que hice este comentario sobre el apellido. ...no soy yo, eso es... No sé cómo llamarlo, una psicosis. Es accesible hacer un chequeado. Yo no doy, primeros años, doy cuarto, quinto y sexto. Y materias como construcción, cultura, antropología, filosofía. No he tenido a otro hijo de este señor. En segundo lugar, quiero comentar también sobre esta ideación casi psicótica sobre las miradas. Yo soy una persona miope, no sé bien, creo que se llaman dioptrías. Tengo 4.25, 4.50 y no veo de lejos. Lo que ella menciona, esta cámara Cámara Gesell fue efectuada en marzo. Yo creo que fui 12 semanas de marzo y cuando escuché la cámara Gesell y sobre todo la parte de

la acusación sobre la violencia física, eso generó en mí que realmente mi psiquis se desmoronara. Estuve con licencia psiquiátrica hasta más o menos agosto, medicada. Porque no voy a comprender, entiendo que se pueda malinterpretar ciertas palabras sobre las clases. Pero la mentira sobre violencia física me resultó en ese momento imposible de procesar. Había recién comenzado el patrocinio con Jerónimo y él me sugirió que fuera el escuela igual. A mí me agarró mucha desesperación porque yo quiero ejemplificarle eso. Llegué medio agitada, me agarró y me agarró contra la pared. Y el lugar donde yo tenía que verla a ella formada estaba, no sé cómo hacerlo dos veces. La cantidad de metros de esto estaba muy lejos de allí. Me resulta rarísimo comprender en qué momento ella se sintió mirada.

Recurrentemente una apelación a miradas que no se corresponden con mis capacidades, físicamente objetivas y corroborables de mis ojos. Nada más.

Finalmente, la Fiscalía que presentó la prueba documental para su incorporación al debate, consistente en: Actuación No 3584235 correspondiente a la denuncia de Alberto Adrián H. realizada el día 31 de octubre de 2023 en Comisaría Segunda URII. Actuación no 3592155 correspondiente al Sumario Policial de Comisaria Segunda URII.

Actuación no 3592289 correspondiente al Acta de notificación a disposición de la Fiscalía Contravencional. Actuación no 3598806 correspondiente a la Respuesta del Colegio "Don Eduardo de Chapeaurouge" de fecha 9 de noviembre de 2023. Actuación no 3621676 relativo a la Respuesta del Equipo de Acompañamiento DGEsec (Dirección de Nivel Secundario) que consta de 9 adjuntos entre ellos: Nota DGSEC No 1653/23 Informe de Actuación institucional, elevado por la Coordinación de Área 2 Zona Norte, por Nota No 1181/23 de fecha 01/11 Informe de Actuación institucional, elevado por la Coordinación de Área 2 Zona Norte, por Nota No 1266/23 de fecha 17/11. Actuación no 3621707 relativo a la respuesta de Coordinación de Educación Secundaria Zona Norte de fecha 28 de noviembre de 2023 (Nota 1298/2023) que consta de 6 adjuntos. Actuación no 3628881 relativa a la comunicación telefónica con el denunciante mantenida el día 5 de diciembre de 2023. Actuación no 3638879 correspondiente al Informe del Ministerio de Educación de La Pampa. Actuación no 3730275 correspondiente a acta de Entrevista en Gabinete Especial realizada a R. E. H. el día 6 de marzo de 2024.

Actuación no 3736553 correspondiente a Informe de la Lic. en Psicología Mercedes del Pozo realizado el día 12 de marzo de 2024. Actuación no 3728253 correspondientes a los audios de la entrevista en Gabinete Especial a R. E. H. (subidos al SIGELP en fecha 15 de marzo de 2024). Actuación no 3751010 relativo al informe de la Lic. en Psicología Florencia Orellana (subido al SIGELP en fecha 7 de marzo de 2024). Actuación no 3764189 referente a las Entrevistas telefónicas a las personas de G.R.S., M.G.I., M.I.D., J.J.R., A.D.P., y C.E.V. mantenidas el día 15 de abril de 2024. Actuación no 3781978 correspondiente a Entrevista realizada a R.D.T. el día 17 de abril de 2024. Actuación no 3919702 correspondiente a actas de Entrevistas en Gabinete Especial realizada a M.A.N. y K.J. P. el

día 8 de agosto de 2024. (Audios Actuaciones 3917472 y 3918118). Actuación no 3952083 correspondiente a la Entrevista realizada a I.R.C. el día 3 de septiembre de 2024. Actuación no 3964143 correspondiente al acta de la Entrevista en Gabinete Especial realizada a J. M. el día 9 de septiembre de 2024. (Audio Actuación no 3959852). Actuación no 4015938 correspondiente a Informe Ministerio de Educación Adjuntando Legajo Personal de la docente y situación de revista. Actuación no 4036056 correspondiente a la respuesta a lo solicitado por la defensa a Educación. Legajo de la alumna. Actuación no 4038832 relativo al acta de nacimiento de R. H. Actuaciones no 3647328 y 4028215 relativas a actas de notificación en los términos del art. 63 del Código Contravencional de A.C.C. A su turno el señor Defensor manifiesta que no tiene objeción a la prueba incorporada por el Fiscal y solicita la incorporación de la prueba documental que ofreciera oportunamente.

Finalizada la recepción de la prueba el señor Fiscal Dr. Sebastián RAWSON PAZ efectuó su alegato sobre la prueba, realizando un pormenorizado relato de los hechos y un análisis de la prueba, expresó después de estas cuatro jornadas de producción de prueba de incorporación, entiende este Ministerio público que toda la prueba realizada e incorporada tiene entidad para mantener la acusación respecto a la señora C., porque también tener por acreditado el hecho de la responsabilidad de la misma en el mismo. Por una cuestión del principio de congruencia, en la que queden claro la descripción del hecho es haber en su condición de docente, en la escuela de un Eduardo de Chaperrouge, haber generado molestias y sometido a malos tratos psíquicos a la alumna de cuarto año, a su cargo, dictando la materia, Cultura y Ciudadanía, R. H., de 15 años de edad, al expresarle, que tenía conocimiento de su origen Israelí, y haber vivido su infancia, de tener familia y amigos en la zona del conflicto, que el presidente Israel era una persona de derecha y por lo tanto tenía ideas retorcidas que lo que estaba haciendo el grupo Hamas que estaba bien, la matanza de civiles, el infantes que todo el que vivía en Israel era terrorista y que todo era culpa del pueblo judío, esto tuvo lugar el día 19 de octubre de 2023, también habló respecto a M. de la que había sido profesora también, refiriendo a las expresiones como que era una chica agresiva, también a fines de noviembre de 2023, durante la última semana de clases, al cruzarla saliendo el curso, la miró y procuró contacto físico con la adolescente al chocarla con el codo, además de generar molestias a la acercársele, dirigiéndose hacia ella personalmente, dando la vuelta con el propósito de intimidarla. Todas estas situaciones han generado una perturbación en la víctima, a menor de edad, generando la angustia y afectaciones psíquicas. Aclara porque fue un tema a lo largo del debate, que no hay una judicialización de contenidos ni una judicialización de las diferencias, que son extremos referidos por la señora C. al momento de iniciar su descargo en esta audiencia. La investigación que se hizo es por comentarios de contenido ex profeso efectuados sobre una situación en desmedro y afectación de una alumna. Insisto, no se quiere decir que hay una judicialización de contenidos, sino que es una situación objetiva y única dada en una aula de y en las condiciones de tiempo y lugar

fijadas. . Hay que hacer una diferencia porque el ámbito de educación tiene sus organismos para decidirse, hay faltas cometidos por los agentes que están en el ámbito de educación y en su caso sancionarlos. Pero si se entiende que trasciende ese marco y esto es en razón de que una denuncia se judicializó y objetivamente se verá si corresponde la intervención de la justicia, analizarlos y configurar un hecho en este caso contravencional y eventualmente si corresponde una sanción o si tiene que ser resuelto en el marco, meramente administrativo. , obviamente, sino pues en base al hecho de escrito al encuadramiento fijado, en función del artículo 121 inciso primero, solicita se condene a A.C., fijándole en 60 días multa la pena, que se le imponga una amonestación y una interdicción de cercanía respecto de C., por el plazo de un año en relación a la persona de R. H. y en caso que S.S. lo estime pertinente fijar una instrucción especial respecto a la señora C., a fin de reeducar y remover los comportamientos que hayan incidido en la realización de la acción. Para fundar el pedido de pena, el máximo previsto por la figura es de 90 días, entiendo que se aparto, obviamente, del mínimo, hasta llegar a los 60 días, teniendo cuenta como agravante que el bien jurídico protegido son los los niños, niñas y adolescentes, tiene en cuenta el título universitario que detenta la acusada en cuanto a la posibilidad de comprender, y tener la capacidad de reproche de la acción que se juzga, tiene en consideración la extensión de daño sobre la víctima, no fue solo en un día, sino que se extendió en el tiempo y obviamente esa condición de docente. Solicitó finalmente se encuadre el hecho en el art. 121 inc. 1° del Código Contravencional, y se condene a C..

A su turno el señor Defensor Dr. ALTAMIRANO luego de efectuar un pormenorizado análisis de la prueba producida, argumentó que cuestiona el cambio de calificación que ha hecho el largo de todo el proceso de la fiscalía que denota el carácter endeble de la acusación.

Hoy el encuadre se reduce simplemente a los malos tratos psíquicos de el artículo 121 inciso uno. Habiendo hecho esta aclaración corresponde entonces, comenzara a valorar la cuestión de la fiscalía. En este sentido, deba manifestar que va a solicitar la absolución de su defendida.

Como se sostuvo también en el alegato de apertura entiende que, a pesar del esfuerzo que ha hecho la fiscalía, en los hechos de investigados no se encuentra presente el elemento subjetivo que se requiere para este tipo de contradicciones es decir, el dolo. No hubo ni discernimiento, ni intención, ni voluntad de provocar molestias, ni de someter a la adolescente a malos tratos psíquicos, así como tampoco existió un golpe a algunos en causa de lesión o procurar el contacto físico con la adolescente R. H.. La fiscalía centra su acusación en el hecho de que R. es judía y que su defendida tenía conocimiento de que la misma profesora de más esa religión y que a sabiendas de ellos de que vivía en Israel realizó comentarios para faltar al respeto, fundar, maltratar o provocar molestias. Ahora bien, esta circunstancia la basa simplemente entre estos elementos, la declaración de R., de su padre, de su hermana y de su psicóloga. No

hay otro elemento a lo largo del proceso que corroboren los dichos de R., son estas cuatro personas las que lo reproducen. Ahora bien, esas declaraciones del padre, la hermana y la psicóloga no son independientes al relato de R., no, es justamente la adolescente quien pone en conocimiento de lo sucedido a las mismas y no deja de ser su relato, no deja de ser lo que ella percibió y lo que ella sintió, lo que estos manifiestan. La señora A.C. realizó en su descargo, esto es que ella encara el trabajo de derechos humanos, en virtud de una pregunta que realiza una joven, y ella su base científica de su opinión si se quiere a partir de los preceptos de la ONU, en este sentido me permito relacionar también con lo que ella dijo, en cuanto a que a partir de lo que le pasó al pueblo judío en el Holocausto, fue esto lo que dio nacimiento a los derechos humanos a la ONU, a los preceptos, a la doctrina, a jurisprudencia de la ONU, que son cuestiones que por supuesto centrales a nivel histórico y filosófico, y que en ella despiertan gran interés y que en ese sentido entiendo que también hace que no tenga sustento. Sostiene que el problema era de la familia H. con la profesora. La primera instancia dió conflicto se da años antes con M. Ha quedado claro que el padre tiene una reacción de enojo, además el señor H. en su declaración manifestó que dejó entrever que estaba esperando esta oportunidad. ¿Por qué? Porque dice la próxima vez que ocurre un problema con esta profesora, voy a denunciar. Al señor H. no le interesaba cuál era el conflicto. Al señor H. no le interesaba la afectación a sus hijas, le interesaba ir en contra de la profesora. H. es una persona muy conflictiva pero que además tiene intereses de través de este conflicto relacionado con el afán de ser parte de la cooperadora del colegio Es intento, ha quedado claro por la declaración de C.V., que dijo que quedó frustrado. Entiende que ha quedado claro también de la declaración del propio H., que su intención no fue jamás escuchar a A.C. ni conciliar ni saber qué fue lo que realmente había pasado y escuchar la otra versión de los hechos. Está en condiciones de decir que el padre de R. aprovechando ese problema de su pueblo vio la oportunidad de conflictuar y lo hizo en virtud de esto y además de sus intereses personales, entiendo que también hace el mismo y al igual que su hermana, una exageración del conflicto sin escuchar, sin pretender saber qué fue lo que realmente pasó, entiendo entonces que ha quedado claro que el señor H.

evidentemente ha sido quien, a partir del odio. Ha quedado claro que no fue un tema que introdujo la profesora, sino que surgió de una pregunta en clase de una alumna. Un tema de total actualidad en el marco de una clase de derechos humanos que se estaba hablando de terrorismo de estado, que es lo más lógico, simplemente estaba dando su opinión respecto a un tema que fue introducido por una alumna.

En cuanto a otra cuestión procesal entiendo que debe hacerse referencia al grado de certeza que se requiere para el dictado en la sentencia, en autos no se encuentran las condiciones para ello atento a que resulta palmario que hay dudas insuperables respecto a por un lugar al acontecimiento del hecho y por otro lado como dije al elemento subjetivo del doble. Entiende que existe una gran susceptibilidad de la R. sumado a la familia que había tenido conflictos anteriores con la profesora y que en esta circunstancia

fue el caldo de cultivo perfecto para este conflicto que terminó iniciando después.. Por último entiende que la fiscalía hace referencia e intenta probar una cierta personalidad si se quiere agresiva o violenta por parte de su defendida con antecedentes previos pero lo cierto es que no ha tenido conflictos previos. No he sido quejas porque no sabía la plataforma y usaba el classroom porque llegaba tarde porque faltaba.

Ahora, eso denota una personalidad agresiva o violenta, entiende que no. Si ha surgido y repito una personalidad agresiva es la del padre de R. y conflictivo lo cual ha se ha notado en el debate. Para finalizar, sostiene que no existen elementos suficientes para condenar a su asistida por infracción al art. 121 inc. 1° del Código Contravencional que finalmente acusa la fiscalía, se advierte que el cambio es porque no pudo probar el golpe sin causar lesión que dijo R., esto denota que la joven no fue sincera, es correcto que no haya avanzado la fiscalía en esa acusación. No hay certeza para la aplicación de una condena su defendida por lo que pide la libre absolución.

Otorgada la última palabra a la imputada A.C.C. antes de pasar a dictar sentencia, expresa que: "No haría muy largo pensaría en una defensa filosófica apelando a que hasta Sócrates fue acusado de pervertir a los jóvenes, introduciendo contenido, laico en la Grecia del siglo 5 A de Cristo, pero como eso sería aburrido y no pertinente, algo que quedó circulando acá es, me llama poderosamente la atención. Para mí esto esto ha constituido más allá de que yo soy la protagonista que están riesgo, casi una experiencia antropológica me parece fascinante los rituales que se dan hacia dentro y toda la introducción que usted hace de tomarle la declaración y que el código civil advierte que puede ser penado y por qué ese padre está tan obsesionado por decirle a cuatro hijos de los cuales yo conocí dos, que yo fui profesora de todos y le va contando la misma historia a todos. O sea es algo inmediatamente verificable que yo no fui docentes de esos otros dos hijos y me impresionó la certeza con la cual declaró que el chico que empezó el año pasado fue el humilde. Yo no entiendo si este padre comparte la misma, el mismo principio de realidad que nosotros, no me queda claro si esa familia, porque no conocemos a la mamá, me encantaría conocer a la mamá, habita la misma realidad que nosotros, porque es algo fehacientemente corroborable y media, tan corroborable y cuando la perito psicológica distinguió que el daño psíquico es un concepto que usa en el ámbito jurídico que no existe en el ámbito de la salud mental o de la psicología, bueno me queda pensando en eso en cómo construyeron desde ahí, que no poder distinguir la realidad psíquica para las cuales ellos están afectados, a tal punto que cada uno de esos hijos está convencido que yo fui profe de cada uno de esos hermanos, eso realmente me parece algo asombroso." CONSIDERANDO: Que, en mi carácter de Juez Contravencional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, he de sentenciar en este Legajo N° 4195 que se sigue a la acusada A.C.C. por infracción al art. 121 inc.1° del Código Contravencional.

En primer lugar, como refiriera en los precedentes N° 7/20 "González" y N o 58/22 "Lavin", el derecho contravencional ha sido definido como una variante de derecho penal de baja intensidad aflictiva, en tanto y en cuanto puede generar una reacción estatal de carácter punitivo (arresto, multa, inhabilitación, etc.), frente a la existencia de una acción humana que previamente ha sido tipificada como contravención por la ley. A pesar de ser, como dijera, un ilícito de baja intensidad y con una potencialidad ofensiva menor que la de un delito, el thema decidendum del caso que nos ocupa no es una cuestión menor, en razón de que para la solución del mismo deberán abordarse cuales son los límites que el docente de un colegio debe

respetar al vincularse con sus alumnos/as durante la actividad educativa, tanto dentro del espacio escolar (aula), y en todas las modalidades de interacción y trato, ya sea físico o verbal, dado que la transgresión de ese límite puede constituir desde un comportamiento inadecuado que motive un sumario administrativo escolar, la configuración de un delito, o la comisión de figuras contravencionales como el maltrato como se ha acusado en el caso que nos ocupa.

A los fines de arribar a una solución justa, se requiere un análisis exhaustivo del contexto en el cual se produjo el maltrato, tanto respecto a las características de la agente activa (docente) como las de la damnificada (alumna judía), el momento histórico en que los comentarios fueron vertidos por la acusada y teniendo en cuenta sobre todo la posición de jerarquía y poder de la primera sobre la adolescente, en razón de la relación de autoridad que se construye en el proceso educativo.

En primer lugar, y como antes refiriera el sistema educativo se construye sobre la base de una relación de jerarquía para el cumplimiento de su objetivo, girando la misma en su dinámica de realización en torno al Docente como figura preponderante del acto y al estudiante como destino final del mismo. Es el docente quien lleva adelante la enseñanza, es el único que está dispuesto en el aula de frente al alumnado lo que denota su autoridad y dirección del espacio, es el que está facultado con el poder disciplinario para sancionar, es el facultado para efectuar las correcciones de lo que el alumno hace, para calificar sus trabajos y tareas con notas, para evaluar sus desempeños con un concepto y finalmente es quien define qué alumno es promovido o no para el grado educativo siguiente. Lo expuesto denota con claridad que el docente detenta una posición de autoridad en el aula y de mucha mayor jerarquía de poder en la relación con los alumnos/as.

En ese plano de interacción desigual, toda manifestación, comentario, insinuación física o verbal que la docente realiza no se equipara al mismo acto realizado por una persona común, por ejemplo, un par (compañero). Siempre se encuentra presente en el vínculo entre docente y alumna, un respeto a lo que la docente hace o dice en razón precisamente de ese rol que cumple en el acto educativo, que lleva también ínsita al menos una presunción de moralidad o corrección al provenir de su educadora.

Además, siempre está presente, como en cada relación o vínculo donde hay alguien con poder y otro destinatario del mismo, el temor propio de que ese poder sea ejercido, ya sea siendo desaprobado, sancionado o pasible de alguna represalia por no satisfacer lo requerido por quien detenta el poder, inclusive, aunque lo pretendido o tolerado sea incorrecto.

Adviértase, que además de esta dimensión de jerarquías, además surge de las escuchas tomadas de las alumnas que comentaron colectivamente (R. H., M.N., K.J. y J.M.) y luego individualmente en Cámara Gesell que la relación con la docente precisamente no era buena. Existiendo quejas por el trato dispensado hacia los adolescentes, tanto en el curso de R. como en otros cursos, esto corroborado por la Asesora Pedagógica, la Directora Seibel y también por la Coordinadora Gabriela Ibañez que agregó que en oportunidad de ejercer como Directora del colegio "El Salvador" también se registraron quejas contra C. de los alumnos por la forma del trato con algunos de ellos. a) Sobre la existencia del hecho y valoración de la prueba:

Analizando en primer término la materialidad del hecho, es posible afirmar sin lugar a duda razonable que la contravención se cometió en los términos destacados por el Ministerio Público Fiscal en su alegato. Su teoría del caso se impuso sobre la de la defensa, habiendo logrado probar en la audiencia de debate que la imputada C. mientras dictaba como docente su clase de "Cultura y Ciudadanía" en el curso 4to 1º del Colegio "Chapeaurouge", ejerció a maltrato psicológico sobre la adolescente R. H., a través de los comentarios que efectuara en dicha oportunidad (19/10/23), correspondiendo su encuadramiento típico en la figura prevista en el art. 121 inc. 1º del Código Contravencional por la que fuera acusada. Dichas clases presenciales, eran dictadas los días martes y jueves de 7:45 y las 9:05 hs.

A efectos de la reconstrucción histórica de lo sucedido, en primer término y antes de analizar las pruebas testimoniales y documentales recibidas en el debate, corresponde analizar si existen cuestiones que hayan sido admitidas o reconocidas por la propia acusada. Dicho análisis se efectúa exclusivamente con lo declarado por C. en la audiencia de debate, que se realizó con la asistencia de su abogado defensor y con previo conocimiento de los derechos que le asistían de permanecer en silencio (art. 73 primer párrafo del C.C.), habiendo optado por declarar y responder preguntas del Fiscal y de su Defensor.

De dicha declaración se desprende que la acusada admite y reconoce: 1º Que el día y hora en que se cometió el maltrato denunciado (19/10/23 entre las 7:45 y las 9:05 hs) dictó su clase de "Cultura y Ciudadanía" en el colegio antes mencionado y que R. H., quien fuera la víctima del hecho, participó de la misma en carácter de alumna. 2º Que exhibió un video y que posterior al mismo, efectuó comentarios explicativos sobre el conflicto entre Israel y el grupo terrorista Hamas, 3º Que R. era su mejor alumna, era "adorada", se autoexigía

mucho y ponía a todos los demás a trabajar a su ritmo, destacando su inteligencia emocional, era la única que le decía al llegar "Hola profe como estás?" y los jueves al finalizar la clase le deseaba "Buen fin de semana", que sin perjuicio de lo ocurrido hubiera merecido la nota de 10 en ese último periodo. 4° Que mantuvo charla con R. sobre su hermana M., que pasaron 5 años, que cuando profundizó la recordó, preguntándole que es de la vida y que le contó que estudiaba Medicina en Mar del Plata y que intentó ingresar al Ejército de Israel y en el Ejército de nuestro país, 5° Que en el año 2018 tuvo un incidente en el curso al que asistía M., en relación a la ESI y vinculado a la Ley de Identidad de Género, y que no le puso la misma nota que al resto del alumnado que presenció la película, 6° Sabía del origen judío de R. y su familia, pero como una identidad cultural, no como religión. Ya lo sabía cuándo dictó clases a su hermana M., 6° Que tuvo un cruce posterior al hecho con R., un día que dice que va al aula y ella estaba ahí cuando no tenía que estar, tenía que estar en el lugar que le habían estipulado. 7° En cuanto a haber mirado mal a R. en la formación explica que no pudo haberla mirado así porque se ubicaba detrás de ella y además tiene defectos en la vista (posee varias dioptrías) por lo que no ve bien.

Por lo expuesto, ante la propia admisión de la acusada tengo a dichos segmentos fácticos como plenamente acreditados, en especial la presencia de la acusada y de la damnificada en el lugar y momento en que habrían ocurrido los hechos denunciados, que sabía que R. y su familia eran judíos y que la acusada abordó en la clase el conflicto entre Israel y Hamas. Como así también, que hubo un encuentro posterior al hecho con R. que se produjo en el aula. Esta comprobación se verifica, no sólo a partir del propio reconocimiento de C. destacado en el párrafo que antecede, sino también por el testimonio de la menor y el de sus compañeras de curso K. J., M.N., J.M. e I.R. C.

En relación a lo ocurrido, la docente expresó que no tenía planificado abordar el tema del conflicto desatado en Medio Oriente, refirió que no lo introdujo ella en la clase, sino que se produjo a requerimiento de la alumna M.B. Agregó: "alguien levantó la mano y yo recurrí a los consensos mínimos de las ciencias sociales" y refiere que les habló desde la neutralidad, que era un conflicto que tenía larga duración, que parecía improbable una solución a corto plazo, que allí convivían las tres religiones monoteístas más importantes de Occidente, mencionó el daño producido a la comunidad judía en Alemania en el Holocausto, que las resoluciones de la ONU son las doctrinas jurídicas que vehiculizan soluciones no violentas y estipulan las reglas de nuestra convivencia internacional, aunque se suela pensar que no sirve para nada o por su hipocresía. Seguidamente refirió que la escuchó a R. que le dice: "Hamas quiere destruir todo lo judío", y ella le respondió "tenes razón en su Carta Fundacional llaman a asesinar a todo lo judío", R. le pide salir al baño, luego vuelve y ella sigue explicando. Jamás pronunció las frases que se la atribuyen en la denuncia, si bien puede ser desmedida la respuesta de Israel, esto puede ser considerado como "genocidio" o "limpieza étnica".

Preguntada para que diga a que atribuye la denuncia, expresó que R. es una adolescente preciosa y está siendo vehiculizada por ideas y rencores familiares, desconociendo sus motivaciones, pero no entiende porque la familia priva a su hija de una enseñanza laica, dado que vivimos en Argentina, porque no buscan una educación confesional o hay otras alternativas como acudir al homescholling, que les permite educarla bajo sus parámetros o visión del mundo.

En primer término, escuchado el descargo defensivo de la imputada y el alegato final de su defensa, se puede determinar que el objeto primario de la controversia en cuanto a la existencia del hecho aquí juzgado radica en discrepancias en los siguientes puntos fácticos: a) Cómo se introdujo en la clase el tema del conflicto desatado en Medio Oriente el 7° de octubre de 2023, b) En cuál fue el contenido de los comentarios vertidos al respecto por la acusada y si los mismos fueron ofensivos. c) En cuál fue su actitud en ese momento y luego del hecho hacia R..

Y ya en el aspecto de la faz subjetiva de la tipicidad: d) Si la conducta de la acusada A.C. resulta dolosa en los términos del art. 121 inc. 1° del Código Contravencional.

Sobre estos puntos me pronunciaré en los párrafos subsiguientes, luego de examinar y valorar las pruebas en forma integral.

En relación al primer aspecto controvertido a) la versión ensayada por la acusada de que ella no introdujo en la clase el tema del ataque de Hamas a Israel ocurrido días atrás, sino que partió de una pregunta realizada por la alumna M.B., no fue probada en absoluto en el juicio.

En primer lugar, el testimonio de R. en Cámara Gesell es claro y elocuente en cuanto a que el tema fue introducido deliberadamente por la docente y además que fue sorpresivo, pidiendo ella opinión a los alumnos y no al revés, no obedeciendo a una pregunta de la alumna M.B., la joven damnificada expresó que C. puso el video para hacer un trabajo práctico y lo corta a la mitad, diciendo: "...Ustedes son conscientes de lo que está pasando entre Israel y Palestina?". El relato es concordante con lo que manifestara en la conversación con la Directora luego del hecho, la estudiante manifiesta: "la clase transcurría normalmente, estábamos mirando un video. Cuando termina, la profesora hizo un comentario que me hizo sentir muy mal porque yo viví 6 años en Israel".

La misma conclusión se puede extraer de las entrevistas de las compañeras M.N. y J.M., en cuanto a K.J., quien si bien firmó el Acta de fecha 19/10/23 (Actuación N.o 3621676) en la Cámara Gesell refirió que estaba haciendo actividad y no estaba escuchándola y que luego se corrió el chisme de lo que había pasado, de que había salido el tema de Israel y la profesora le tiró un comentario a R., pero tampoco aludió a preguntas de B. u otro compañero.

En el Acta receptada por la Asesora Pedagógica Camila Velázquez del 19/10/23 suscripta por los alumnos (Actuación N.o 3621707 con sus adjuntos) se transcriben las manifestaciones textuales y espontáneas efectuadas por los adolescentes a escaso tiempo de ocurrido el hecho y donde tampoco se refleja lo referido por la acusada: "Situación ocurrida el 19/10/23...

RELATORÍA DEL GRUPO CLASE: "...Se conversa con tres estudiantes M., J. y K., consultándoles lo ocurrido el día jueves en la clase de cultura y comunicación...Una de las estudiantes manifiesta que en el día del conflicto la profesora opina por opinar sin saber del tema y R. se puso muy mal. Manifestó que apoya a los terroristas y a R. le cayó muy mal.

Cuando la profesora da esa opinión nadie dijo nada, ya que generalmente en las clases no puede hablar con libertad. Manifiestan que en general la relación es muy mala con la docente ya que se sienten humillados en las clases, Parece que pone la nota según si le cae bien o mal el estudiante, o si por no opinas como ella. La persona que opina diferente le baja la nota.... La situación ocurre cuando estábamos mirando un video sobre la guerra y la docente dá su opinión a favor del grupo Hamas, mirando a R. constantemente, hasta que la estudiante se pone mal y pide retirarse. Cuando se retira le comenta a una compañera que "sabía que el tema le iba a afectar", pero una semana antes habían estado charlando sobre el tema y la estudiante le manifestó que este tema le hace muy mal y que la pondría mal, tratar el tema en clase debido a que es judía y se crió en Israel...Agrega otra estudiante la profesora le preguntó a R. antes si este tema la ponía mal y ella le dijo que sí. Y después habla del tema sabiendo que se va a poner mal. Es una tomada de pelo...

R. en ningún momento dijo nada en clase. Sólo pidió permiso para retirarse del aula y cuando volvió se sentó y no dijo nada.. Cuando se fue al baño la profesora dijo ya sabía que se iba a poner mal. Igual nadie le contestó nada. Nos miramos pero seguimos tratando de terminar con las actividades. Y al rato tocó el timbre y se fue." (el destacado me pertenece). Así como lo refirió R. y las demás jóvenes escuchadas, de la relatoría también queda claro que en ningún momento la damnificada le contestó o dijo algo a la acusada luego del comentario, sino permaneció en silencio.

También en el mismo sentido declaró A.H. padre la víctima en el debate, quien escuchó el relato de su hija de primera mano, y que concurrió al colegio, donde se labró un acta con el Director Suplente Rosso (Actuación n.o 3621676) , donde expuso lo que su hija le contó y no dice que la profesora haya comenzado los comentarios sobre el conflicto a partir de una pregunta o en respuesta a una compañera, así lo ratificó enfáticamente en el juicio, a pesar de las reiteradas repreguntas que al respecto le realizara la defensa, ratificando que cree a su hija. No podemos soslayar que al examinar en la audiencia y al valorar la prueba testimonial recogida en el debate, hay que considerar que los mismos debieron

rememorar un suceso ocurrido hace un año y medio atrás por lo que la falta de recuerdo en algunos detalles accesorios puede ocurrir.

Sin perjuicio de ello, vale destacar que en el acta que firmara H. (Adjunto 4 de Actuación No 3621676) ante las autoridades del Colegio a pocos días del hecho (23/10/2023) tampoco surge que el tema haya sido introducido en la clase por preguntas del alumnado a la acusada como intentó extraer la defensa del testimonio del progenitor: "...El tutor expresa que la docente A.C. expresó (Jueves 19/10) a una de sus compañeras diciendo que está a favor de la guerra de Israel... Considero que fue la segunda vez, que se tuvo inconvenientes con la misma docente... El tutor expresa que la alumna se encuentra muy sensible con la situación que se vive en Medio Oriente. Ya que muchos de sus compañeros se encuentran en el frente de batalla. El padre considera que la docente realizó comentarios muy inapropiados considerando que la alumna es judía y le afecta mucho lo que está sucediendo.. La alumna siente que la docente la está probando continuamente. No quiere venir a clase. Estas situaciones con la película de Darin, XXY. Donde no quiso verla y hubo problemas con su hermana y la misma docente. ..Se decide momentáneamente que la alumna ingrese tarde el día martes y jueves con el acompañamiento de un tutor, ya que la alumna no se siente cómoda con la docente...Fue el comentario de la profesora sobre el tema. La semana anterior la docente le preguntó si la guerra le afectaba y ella contestó que sí...La docente se puso a hablar sobre Israel y dijo que defendía a Palestina y al grupo terrorista. Ella comenta que se siente ofendida y la profesora manifestó a una de sus compañeras I. que esperaba que la alumna reaccionara así..."(el destacado me pertenece).

Prestó declaración testimonial M.H., hermana de R., quien manifestó que también asistió al colegio Chapeaurouge y tuvo como profesora de la materia de Cultura y Ciudadanía a la acusada, describió y detalló cómo fue su relación con C. en esa oportunidad y el inconveniente que tuvo cuando no quiso ver el video "XXY" de una clase de ESI donde le bajó la nota. Contó que R. le comentó lo que le pasó con la profesora, estábamos muy mal por lo del conflicto en Israel, que atacaron cerca de donde vivieron. Refirió con detalle cómo fue su desempeño escolar y como era el vínculo de la acusada con su grupo: "... Sí, tuve un conflicto con ella. Antes de yo fui abanderada en tercero y era en tercero escolta de las de sexto año, segunda escolta y en sexto fui abanderada también. Y nunca tuve problemas de notas. Tenía las carpetas al día, tenía entre 9 y 10 y mi problema fue cuando me quiso desaprobar. Cuando yo tenía la carpeta al día, cuando yo tenía sus correcciones que creo que iban de 8 al 10 y alguna corrección gramatical mínima. Y fue cuando me quejé por injusticia porque yo no tenía nada que se pudiera calificar como desaprobado y no me la quería aceptar. Entonces tuvimos

que elevarlo a arriba, a la directora y ahí fue el conflicto, y creo, fue antes de todo lo de R.. Mi primer problema con ella fue el primer día de clase, primer día con ella. Cuando hubo era el de la época del aborto, aborto legal, aborto no legal, yo creo que los debates son

interesantes, bueno para mí para los chicos. Pero cuando se invalida la opinión del otro, me parece que ya no dá, en más si la persona que le invalida es la profesora. Yo no participé en el debate, yo estaba oyendo porque me gustó escuchar ambas posturas y no tenía una armada. Y yo me acuerdo, yo me sentaba en el medio, y yo me acuerdo que ella tenía para escribir el pizarrón y dijo, todos los que están opinando en contra son varones y no tienen úteros. Y los chicos no opinaron más. Y a veces me parece que no es la forma de presentarse ante el primer día de clase que tuvimos con ella. Después el conflicto siguió porque ella no aparecía bien, no venía clase, directamente, o días que llegaba tarde, nosotros pasamos a media hora y no teníamos a nadie. Venía a ya tarde y le hicimos la pregunta ¿Docente por qué no vino? Profes, por qué no vino. Me dormí. Así es bien, me dormí. Una falta de respeto total a los alumnos que llegábamos temprano,...Supongo que es porque no puedo ejercer el poder en mí que ella quería, de que no hacer lo que ella quiera. Ella gustaba mucho de hacer eso, la clase. De atacar a los alumnos general, de hablar mal, de llegar tarde a propósito, es que creo que le gusta más el hecho de enseñar el hecho de ejercer poder sobre los débiles, porque yo la recuerdo frente a la directora estaba mansa callada, amigable, hecho que no ocurrían en la clase." Expresó M. que R. le había comentado que la acusada habló mal de ella, entendiendo que no es una actitud correcta de una profesora:" Me contó que al inicio el ciclo escolar que la profesora se acordaba de mí. Y me dijo que fue conmigo efectivamente porque H. no es un apellido fácil de olvidar. Y le habló pestes de mí, que yo era mala alumna, que yo era... ..no me acuerdo las calificaciones de mi persona. Pero no eran cosas muy buenas. Y podría llamarse a cualquier profesor y yo nunca tuve ningún problema con ninguno. Así que que una profesora te hable de una alumna y justo de la hermana de esas calificaciones." Seguidamente, corresponde analizar el relato de la adolescente M.N. compañera de R., en su entrevista en Cámara Gesell, la cual es concordante con los demás consignados en relación que no existió pregunta a la acusada, expresó que la profesora llegó cerca de media hora tarde a la clase, y dijo que iban a retomar el video que ya habían empezado (que por lo que relató se trataría de "1985" pero no lo nombró), solo explicó que se trataba de unos soldados que no se los podía llegar a juzgar y luego "saltó" (sic) con lo que está pasando entre Israel y Palestina. Ella no recuerda bien como lo explicó, pero se puso de lado de Palestina, que estaba bien lo que hacía, sabiendo que había una compañera de ese lugar, R. se largó a llorar y pidió de ir al baño, la mejor compañera le dijo de ir a acompañarla y la profesora no la dejó.

J.M., expresó que ese día estaba sentada haciendo las últimas cosas, y tenía un auricular colocado, la profesora estaba explicando, la profe no era buena, no iba nunca y se escucha que dice que Israel es un país terrorista, era mucho de dar su opinión y si no compartías con ella directamente te empezaba a decir que no era así, levantó la mirada y ve a R. que estaba llorando. Agregó que la docente siempre tenía problemas con otros estudiantes y nada más. Preguntada por la Lic. del Pozo sobre lo realizado ese día en la

clase, atestiguó que era la clase de Cultura, que mucho no se acordaba:"... que la profesora les hizo ver un video al

principio sobre terrorismo de estado y después empezamos a debatir sobre el video... nosotros en clase!, empezamos a debatir y ella de la nada sacó un tema nada que ver, como estábamos viendo el video y de la nada sacó este tema, que siempre tenía la costumbre esa, de sacar temas que nada que ver.." (el destacado me pertenece).

La alumna M. B. que fuera identificada por C. como quien le formuló la pregunta a sobre el conflicto con Hamas no compareció al juicio a declarar pese a estar debidamente notificada, reiterada su citación para el segundo día de audiencia tampoco compareció desistiendo la defensa de su testimonio, por lo cual se cayó la incorporación de dicha pieza probatoria y junto a ella la estrategia de la defensa ante la abrumadora prueba en contrario de la misma.

En relación a esta primera controversia: "a) Cómo se introdujo en la clase el tema del conflicto desatado en Medio Oriente el 7° de octubre de 2023", no hay ninguna duda que la introducción del tema en la clase fue efectuada en forma intencional y deliberada por la propia acusada y que no surgió espontáneamente de la inquietud de los chicos. De los testimonios de las adolescentes se desprende claramente que en la clase se reproducía o continuaba la reproducción de un video sobre la temática de Terrorismo de Estado en Argentina ("1985") y que el tema propuesto por la acusada no guardaba relación con lo que debatían, según lo manifestado por R., J. M. y M. N., lo que permite recrear claramente lo expuesto.

En segundo lugar y en cuanto a la segunda controversia: "b) En cual fue el contenido de los comentarios vertidos al respecto por la acusada y si los mismos fueron ofensivos.", respecto al contenido de los comentarios ofensivos, figuran en las citas textuales de los testimonios de las alumnas (escuchas y relatorías del Colegio) que realicé en el acápite anterior, pero que es pertinente enumerar para luego analizar su entidad ofensiva para R..

Efectivamente R. refirió que la acusada específicamente le dijo (textual):" Ustedes son conscientes de lo que está pasando entre Israel y Palestina? (...) Empezó a decir que Israel era un país retorcido, porque tenía un presidente (...) tenía ideas de derecha y por lo tanto no era buen presidente. Y empezó a decir que lo que estaba haciendo el grupo terrorista Hamas estaba bien; la matanza de civiles e infantes, y que todo era culpa de Israel, que todo aquel que viviera en Israel era un genocida, o un terrorista" , "... empezó a recalcar todo el tiempo que éramos genocidas, y todo esto mientras me miraba. Y estaban todos en el curso" , " Durante las últimas cosas que estuvo diciendo me miraba a mí (señalando que la docente habría advertido que ella se encontraba llorando) ... Entonces la profesora me miraba y me decía... vieron que Israel no es un país que está del todo

bien, después de lo que pasó en el holocausto, quedaron con ciertos problemitas, y yo no podía retener toda esa información sin llorar." (el resaltado me pertenece).

M. N., por su parte recordó que le dijo: "... saltó con que eso era algo relacionado con lo que está pasando entre Israel y Palestina, ella no recuerda bien como lo explicó pero se puso de lado de Palestina, que estaba bien lo que hacían, sabiendo que había una compañera de ese lugar", lo que denota que percibió ofensivo el comentario estando R. allí y que ya le había dicho a la docente días antes que le hacía mal hablar del tema.

Al respecto K.J. en la entrevista en Cámara Gesell no recordó haber escuchado el comentario específico, sí posteriormente se enteró que la profesora tiró un comentario que le

hizo mal a R.. Y en relación a J. M., en su testimonio en Cámara Gesell expresó que la docente sacó un tema que no guardaba relación lo que estaban debatiendo y recordó que dijo:

"...que Israel era un país terrorista, ...". Sin perjuicio de ello, sus testimonios deben ser valorados en su integralidad, vinculándolos a las escuchas de las adolescentes realizadas por la Directora y la Asesora Pedagógica (Actuación N.o 3621707 con sus adjuntos) cuando el hecho recién se había consumado, donde también consta que M., J. y K. aseveraron que: ".. la docente dá su opinión a favor del grupo Hamas, mirando a a R. constantemente, hasta que la estudiante se pone mal y pide retirarse. Cuando se retira le comenta a una compañera que "sabía que el tema le iba a afectar".

No puedo dejar de señalar que las entrevistas en Cámara Gesell de las tres se produjeron entre 10 y 11 meses después de ocurridos los hechos, y a pesar de ello no se registraron mayores contradicciones. Debiendo reiterar la coincidencia plena de las secuencias de espacio y tiempo de los sucesos relatados. No existen diferencias sustanciales en el contenido de los testimonios de las jóvenes, relatando sus vivencias con total candidez, lo que escucharon de boca de la acusada, lo que pasó en el aula en esa oportunidad y aportando lo que percibieron de la afectación en el estado anímico de R. por los comentarios ofensivos vertidos. La existencia de una diferencia mínima en detalles de lo observado o recordado, también obedecen a la subjetividad y atención de cada persona al percibir un suceso con sus sentidos y el recuerdo del mismo en su psiquis dado el tiempo transcurrido ya señalado, que como dijera si existió, es irrelevante. No advierto ningún rasgo de mendacidad en ninguno de los relatos de las jóvenes que atestiguaron, mucho menos de la joven damnificada sobre quien volveré al analizar el testimonio e informe de la Lic. en Psicología Mercedes del Pozo.

De la valoración integral de la prueba producida en el juicio, puedo concluir que se ha probado que los comentarios ofensivos atribuidos a la imputada mencionados en la denuncia existieron y lo fueron en el contexto referido por R. y sus compañeras.

Sin perjuicio de que como se determinara previamente, la acusada introdujo adrede el tema del ataque terrorista de Hamas a Israel, no surge que el relato haya sido formulado desde la "neutralidad" como recalcó en su defensa, sino por el contrario todos los testimonios resaltan – con marcada contundencia que los comentarios fueron en favor del grupo terrorista Hamas, de que estaba bien lo que estaban haciendo, justificando la matanza de civiles en Israel y en contra del pueblo judío, calificando a ambos como "genocidas".

Como mencionara al comienzo, resulta imprescindible para el juzgamiento del caso en examen contextualizar históricamente el suceso, con la prevención de que el hecho ocurrió en la mañana del 19 de octubre de 2023, a pocos días del ataque terrorista de Hamas a Israel el 7 de octubre de 2023, por lo que dicho análisis debe efectuarse en dicha perspectiva, limitándose a los sucesos devenidos y conocidos hasta ese momento, y teniendo en cuenta los mismos en relación a las personas, el lugar y el tiempo.

Es importante resaltar también que no era la primera vez que existían cuestiones introducidas por la imputada relacionadas a la condición de judía de R.. Debo tener en cuenta que la conducta de la acusada estuvo precedida de ciertos tratos irregulares dispensados hacia la víctima como: 1.En una oportunidad mientras R. hablaba con una compañera de reunirse a comer, la profesora se acercó y le preguntó si comía carne de cerdo y al responderle afirmativamente le dijo que no era "tan judía" entonces porque comía carne de cerdo, respuesta que si bien no le molestó a R., le resultó "absurda"; y 2.en otro caso cuando le preguntó si no tenía problemas con que exhibiera en clase una película ("JoJo Rabbit") que abordaba el tema del holocausto, ella le respondió que no tenía problemas porque lo gustaba aprender sobre la historia de ese tema. El día de la exhibición de la mentada película, ingresó C. al aula, mirando directamente a R. y dijo que no la iba a exhibir porque no quería que alguien se sintiera afectada, lo cual por la consulta que le hizo días antes resultaba falso y dado que era la única alumna judía del curso el mensaje era inequívocamente dirigido a ella, no sólo su mirada.

Lo descrito constituye un trato discriminatorio dispensado por la docente hacia R., frente al resto del alumnado, sin razón alguna, colocándola arbitrariamente en una posición diferenciada por su condición de judía. Esto le molestó a R. y también lo relató en las sesiones de terapia con su psicóloga Orellana, lo que da cuenta de que el relato de R., resulta coherente y concordante ante la recuperación de sus escuchas en diferentes instancias y tiempos.

Efectuada esa aclaración de lo sucedido previamente, podemos afirmar que el contexto que rodeó el hecho investigado en autos, está caracterizado por la conmoción que originara en el mundo la brutalidad del ataque terrorista que llevó adelante dicho grupo sobre el pueblo de Israel desde la Franja de Gaza. Es de público y notorio conocimiento que los terroristas de Hamas protagonizaron un ataque a gran escala, mientras la comunidad israelí celebraba la festividad de "Simjat Tora" y se lanzaron en una verdadera cacería humana que incluyó civiles, mujeres, ancianos, niños y también bebés. Está documentado que los terroristas fueron recorriendo los pueblos y kibutz (comunidades agrícolas israelíes), masacrando, sembrando el terror en la población y secuestrando a todos los que estuvieron a su alcance. Recién varios días después se supo el saldo total de víctimas: casi 1.200 fallecidos, más de 2.200 heridos y 251 secuestrados, debiendo resaltar que entre los secuestrados se encontraban nueve (9) argentinos. También es de público y notorio conocimiento, que de inmediato al ataque, el gobierno israelí tomó represalias y lanzó una ofensiva masiva sin precedentes contra Gaza, con bombardeos e incursiones del ejército sobre ciudades en donde se sospechaba que se encontraban miembros del grupo terrorista responsable, que culminó con más de 300 palestinos fallecidos, movilizó sus tropas y recrudeciendo el conflicto bélico entre ambas partes.

Determinado el contexto histórico, puedo afirmar sin hesitación en coincidencia con el Fiscal que los comentarios formulados por la acusada fueron ofensivos, peyorativos y humillantes y pueden ser encuadrados en el marco de un discurso de odio contra el pueblo judío e israelí en su generalidad, y en lo particular portador de una efectividad nociva sobre la psiquis de la adolescente R. H. que tuvo un correlato casi inmediatamente después de proferirlos (llanto y retiro al baño) y posteriormente comprobado a través de su psicóloga el daño psicológico que le ocasionara, como abordaré más adelante.

En el marco de la "Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio" dictada en mayo de 2019 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sectores especializados de Educación de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) a partir de aquel plan delineado redactaron la primera "Guía para Combatir el discurso de odio a través de la educación" el

cual resulta una herramienta trascendental para detectar, interpretar y promover la prevención en el ámbito escolar de hechos como el aquí investigado.

En la guía de la UNESCO mencionada se definió que al hablar de "discurso de odio" se hace referencia a: "todo tipo de mensaje (oral o escrito) o conducta que ataca o utiliza lenguaje peyorativo o discriminatorio contra personas o grupos sobre la base de quiénes son — particularmente aquellos grupos vulnerables que han sido históricamente «minorizados» y son objeto de ataque en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otras formas de identidad." No me cabe duda que la retórica utilizada por la acusada en la formulación de los comentarios y el contenido de

los mismos en el ámbito escolar en que se encontraba R. H. constituyeron un discurso de odio en los términos antes definidos.

Asimismo, y lo que resulta llamativo, es que todas las alumnas que espontáneamente se presentaron en la Dirección del colegio para denunciar la situación tuvieron la misma percepción, que evidentemente les impactó negativamente las formas, el contenido y la afectación que generó en R.. Y por, sobre todo, para remarcar la falta de empatía que la caracterizó por lo ocurrido a la acusada durante el hecho y la imposibilidad de los alumnos presentes de dar una opinión diferente como refirieron ocurre siempre en las clases de la imputada, lo que contrasta palmariamente con lo expresado por ésta de que al dar la clase escucha todas las opiniones, promueve el debate y pone al alcance de los educandos todos los argumentos a favor y en contra de cada postura. Es indiscutible que, del registro de voces recuperadas de las adolescentes, en absoluto se puede afirmar que los comentarios respecto al ataque terrorista de Hamas vertidos por la acusada hayan sido formulados recurriendo a la neutralidad.

Esto fue claramente desacreditado en el juicio. Tanto R., como las demás compañeras en la relatoría de clase realizada el mismo 19/10/23 refirieron que: "...K. sostiene "esa profesora dá su opinión como la única verdadera y que los que piensan distinto está mal, no acepta otra forma de pensar"... Se consulta respecto a otras temáticas como es la actitud de la docente a lo que responden "nunca se puede hablar con libertad, ni pensar distinto, por ejemplo, en temática de género" "cuando damos una postura distinta nos dice que no está bien" "a ella hay que tratarla con amor y cariño, porque es especial, trata bien a algunos y mal a otros, tiene preferencias en el aula, no se le puede discutir, con los que se lleva mal a veces les grita" (el resaltado me pertenece).

Debo resaltar los claros conceptos de la alumna M.N., quien en su declaración en Cámara Gesell expresó sin eufemismos su punto de vista respecto a cuál debe ser la posición del docente en el proceso de enseñanza:" ...Pero la profesora siendo profesora creo yo, que no se tendría que poner en ninguno de los dos lugares, si es que realmente quiso explicar algo, pero sí, todos lo tomamos como que ella se puso en posición para defender a un lado sabiendo que tenía una compañera que estaba en el otro lado." Y en tal inteligencia debo rescatar la "resiliencia" que tuvo el grupo de chicos, ante lo que percibió como una ofensa por parte de la profesora, como una situación injusta de tensión y maltrato, continuó M.:"...En el recreo decidimos juntarnos todos y en una hoja firmamos todos de que estábamos de acuerdo de que íbamos a hacer un acta en dirección en contra de la profesora para que no volviera a

suceder más, porque ya habíamos tenido varios conflictos y buen con esto nos rebalsó y fuimos a hacer el acta." No asiste razón a la defensa, en cuanto a que con la acusación formulada a la docente se estaría vulnerando su derecho a la libre expresión, o a la libertad de cátedra como subespecie de aquella categoría.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 13, inc. 2o, establece el alcance de la libertad de expresión: "El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente (derecho a la libertad de pensamiento y expresión) no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás". En igual sentido el art. 19° inc. 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en relación a la libertad contempla la posibilidad de restringir dicho derecho: "...El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba en un fallo en donde se revoca el sobreseimiento de un Profesor de la Universidad Siglo XXI de Córdoba acusado del delito previsto en el art. 3, segundo párrafo de la Ley 23.592 abordó la cuestión de los límites y el carácter no absoluto del derecho a la libertad de cátedra, que resulta pertinente citar: "La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido, en numerosos precedentes, que el derecho a la *libertad de expresión es susceptible de sufrir una atenuación en cuanto a su tutela, sin perjuicio de reconocer que le cabe al Poder Judicial la competencia para juzgar la razonabilidad de la medida, estableciendo que toda restricción, sanción o limitación debe ser de interpretación restrictiva* (CSJN Fallos 160:104; 236:504, 248:529, 316:1623, entre otros). Así, el derecho a la libertad de cátedra encuentra su límite en la obligación que recae sobre el docente de evitar declaraciones apresuradas, no verificadas o exageradas, contrarias a la dignidad o que contenga discurso de odio." "Al respecto, se ha dicho «Es que la libertad de cátedra implica que debe ser posible hacer escrutinio, debate abierto y críticas a sistemas de creencias, opiniones e instituciones, incluyendo aquellas religiosas, siempre y cuando *esto no incite a la violencia, hostilidad o discriminación en contra de individuos o grupos de individuos*. En definitiva, creemos que la libertad de cátedra incluye también el derecho a examinar, debatir abiertamente, formular declaraciones que disientan y que critiquen los sistemas de creencias, las opiniones y las instituciones, incluidas las normas legales y las decisiones jurisprudenciales o doctrinarias, siempre que no se propugne el odio que incite a la hostilidad o la violencia.» (Medina, Graciela; «Libertad de expresión y libertad de Cátedra»; Publicado en DFyP 2020 (noviembre), 165, Cita:

TR LALEY AR/DOC/3421/2020).

"En el mismo sentido, debemos tener presente que no es un derecho absoluto sino puede ser regulado con los límites del art. 28° de la Constitución Nacional, siempre que la norma reglamentaria no altere su esencia. Lo que tiene carácter de absoluto es la prohibición de

la

censura previa tanto de las autoridades públicas como de particulares. Pero este carácter de absoluto no se extiende a las consecuencias del ejercicio de la libertad de expresión cuando vulnera arbitrariamente a otros derechos. De modo que, si a través de su ejercicio se lesionan arbitrariamente derechos individuales y sociales, los autores de esas violaciones tienen que asumir las responsabilidades consecuentes" (Mussolini, María; "Protección de los Derechos Humanos. La libertad de expresión"; Publicado en: APC 20141; Cita: TR LALEY AR/DOC/4856/2014), el destacado me pertenece. " Partes: L. E. A. s/ infracción ley 23.592.Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba Sala / Juzgado / Circunscripción / Nominación: B.Fecha: 1 de junio de 2022.Colección: Fallos.Cita: MJJUM137290 AR|MJJ137290|MJJ137290.

Al respecto, los comentarios ofensivos de la acusada lesionaron derechos subjetivos de una NNyA, en el caso de la adolescente R. H., en su carácter de estudiante y en su condición de judía, que se encuentra protegida por el sistema internacional de derechos humanos contra el trato discriminatorio en el ámbito educativo y especialmente encontrándose incurso en una conducta definida y sancionada por el Código Contravencional de la Provincia de La Pampa (art. 121 inc. 1°), comportamiento desplegado por la acusada en franca violación a la legislación nacional y provincial que regulan la actividad docente y que protegen a los NNyA, asignándosela por ello una doble protección en su carácter de menor y sujeto de protección contra ofensas por su condición de judía. La ley Nacional de Educación N.o 26.606 en art. 67° establece las Obligaciones del docente inherentes a ejercer su trabajo de manera idónea y responsable, protegiendo y garantizando los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061 y centralmente respetando la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial los niños. En el orden provincial, se replican las obligaciones mencionadas en la Ley Provincial N.o 2511 art. 122 inc. e) y f).

Es fácil colegir, además, que en el caso que nos ocupa no existió censura previa ni mucho menos, habiendo gozado la acusada de un marco de absoluta libertad en el desempeño de su tarea docente en el aula y en la inclusión de temas como lo realizó. Toda persona debe tener derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma, ahora bien, es plenamente responsable por las consecuencias de su accionar.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto en forma pacífica y en varios precedentes, que el derecho a la libertad de expresión es susceptible de sufrir una atenuación en cuanto a su tutela, sin perjuicio de reconocer que le cabe al Poder Judicial la competencia para juzgar la razonabilidad de la medida, estableciendo que toda

restricción, sanción o limitación debe ser de interpretación restrictiva (CSJN Fallos 160:104; 236:504, 248:529, 316:1623, entre otros).

Precisamente, como se aborda en la Guía antes aludida el discurso de odio opera en forma inversa, es decir limita la libertad de expresión de las personas a quien se dirige el mismo, en este caso adolescentes que transitan su trayecto educativo y no se sienten seguras como se señaló de expresarse con libertad en ese entorno educativo, donde se enfrentan a

un lenguaje y a un discurso de odio, como el ya descrito, por parte de la docente que reviste mayor jerarquía y poder en esa relación educativa.

En este sentido, como refiere dicha herramienta de la UNESCO prevenir y erradicar los discursos de odio no implican una afectación de la libertad de expresión sino una garantía para aquéllas personas que resultarían destinatarias de los mismos, debiendo preverse un mecanismo para que las autoridades educativas permitan denunciarlos y erradicarlos. Es recomendable que los Estados, efectúen el debido control a través del Ministerio de Educación en el diseño de las currículas de cada trayecto escolar, controlando la inclusión de temas exentos de discursos de esa naturaleza y por sobre todo a través del control del Equipo de Gestión de cada institución educativa sobre las Planificaciones que obligatoriamente deben presentar los docentes cada año. Todo este proceso llevado adelante con un enfoque multifacético y holístico, desde los propios organismos educativos, con participación del claustro docente y la comunidad universitaria.

En el caso bajo examen, esta última revisión antes de que se transmitan los saberes a los niños, no se produjo porque la acusada C. no presentó en tiempo y forma dicha planificación. Así lo atestiguó la Directora del Colegio, Gabriela Seibel, expresando que a más tardar se los espera a los docentes hasta fin de abril, que le reclamó que cumpla con tal deber en la plataforma del colegio pero no lo hizo, presentándola recién el 31 de octubre de 2023, es decir el mismo día que Adrián H. la denunciara por el maltrato hacia su hija y que la Asesora Pedagógica concurre a la aula a observar su clase en el curso de R., lo que no resulta una cuestión casual, dado que la falta de presentación de la planificación de la materia constituye no sólo una falta de responsabilidad como docente, sino un indicio de falta de control de como imparte la misma por parte de la institución educativa y en especial de la Asesora Pedagógica, tanto en contenidos como en aspectos pedagógicos, que a la postre le resultaron cuestionados como en aspectos vinculares con los alumnos. La imputada con la presentación tardía entiendo, intentó vanamente cubrir ese déficit.

Como relata la Directora Gabriela Seibel, la Asesora Pedagógica Camila Velazquez, una vez presentada la planificación el equipo de gestión integrado por ambas, evalúa que la misma se condiga con los parámetros y saberes prioritarios de la currícula del Ministerio

de Educación, efectuándosele una devolución a la docente en tal sentido. Como mencionara, en el caso de la clase de Cultura y Ciudadanía a cargo de C. esto no se realizó, no existió el contralor que indica la ley incumpliendo con esta obligación casi hasta la finalización del año lectivo, lo hizo una vez que fue denunciada (31/10/23) y observada.

Continuando con el análisis, vale reiterar que conocer el contexto, permite al juzgador comprender el significado que tienen los comentarios para el emisor y el significado e impacto que puede tener en el destinatario. En relación al tiempo y como ya señalara, los comentarios fueron emitidos a pocos días de la masacre que el grupo terrorista Hamas cometiera sobre el pueblo israelí. En relación a las personas, fueron manifestados en un aula en el cual se encontraba una adolescente judía que tenía familia y amigos en el lugar atacado y que está probado que ya le había expresado a la acusada que le molestaba tocar el tema del ataque porque estaba consternada. En cuanto al lugar, está determinado por el ámbito escolar (aula) y sobresale la condición de docente de la acusada, teniendo en cuenta la relación de jerarquía

que se construye en el proceso educativo, donde la primera posee la preeminencia y ejercicio de autoridad sobre la adolescente damnificada. Dicha preeminencia, se verifica claramente en el testimonio de R. que manifestó que no le contestó nada a la acusada ante los comentarios, dado que no era correcto, permaneciendo en silencio llorando hasta retirarse al baño.

Resulta sencillo colegir que R. tuvo un registro emotivo y una preocupación por sobre el resto del alumnado por el ataque terrorista, dada su condición de judía, por haber vivido en Israel cinco años, por haber nacido sus hermanos allí, y como refirió que tiene familia del corazón e incluso compañeros que están en el frente de batalla y en los lugares donde ocurrieron los ataques, y evaluado el contexto histórico que mencioné a pocos días de ocurrido el ataque, era más que razonable su conmoción y vulnerabilidad por el tema. Por lo que resulta inexistente una "sobrevulnerabilidad" de R. como sostiene la defensa en su alegato y mencionado por la perito de parte Ferrigno, sino por el contrario su comportamiento y afectación psicológica era más que previsible y no fue desmedida, sino normal y razonable.

Como ya mencionara, la imputada C. estaba plenamente consciente del estado anímico en que se encontraba R., no sólo por ser judía ella y su familia, sino porque precisamente la semana anterior al hecho le había preguntado si le molestaba tocar el tema del ataque de Hamas en Medio Oriente, y ella le había respondido que sí le molestaba. Del testimonio de la damnificada como del resto de las compañeras, surge que las adolescentes no encuentran explicación de porqué a pesar de que conocía esto la profesora igual sacó el tema intencionalmente, y sobre todo de la forma ofensiva que lo hizo y de la forma en que interactuó con R. en la ocasión, lo cual se encuentra fielmente reflejado en la relatoría realizada a las niñas por el Colegio y en los testimonios recogidos de las jóvenes. Y en este

sentido la compañeras resaltaron:"...la docente manifiesta su opinión a favor el grupo Hamas, mirando a R. constantemente, hasta que la estudiante se pone mal y pide retirarse. Cuando se retira, le comenta a una compañera que sabía que este tema le iba a afectar ... Agrega otra estudiante la profesora le preguntó a R. antes si este tema la ponía mal y ella dijo que sí. Y después habla del tema sabiendo que se va a poner mal. Es una tomada de pelo.... Cuando se fue al baño la profesora dijo que ya sabía que se iba a poner mal. Igual nadie le contestó nada.

Nos miramos pero seguimos tratando de termina con las actividades. Y al rato tocó el timbre y se fue" (los resaltados me pertenecen).

Relacionado con el segmento fáctico controvertido respecto: "c) a cuál fue su actitud en ese momento y luego del hecho hacia R..", debo señalar que la actitud de la acusada tanto en el momento de cometer el hecho como posterior a ello resulta completamente carente de empatía, con mucha frialdad respecto a la angustia demostrada por R. precisamente por su conducta, dichas características me resultarán de utilidad para corroborar aspectos vinculados con la faz subjetiva típicamente dolosa, que abordaré más abajo y que dan por tierra el argumento sostenido por la defensa de C. de que su defendida no tuvo dolo.

A fin de completar la valoración integrada de las pruebas producidas y como dijera en la perspectiva de un contexto de tiempo y lugar determinados, resta analizar los antecedentes personales de la damnificada como estudiante y posteriormente valorar los antecedentes que se pudieron recuperar en la audiencia a partir de los testimonios brindados y del legajo personal de la imputada.

En relación a la prueba testimonial, podemos distinguir al testigo A.H. progenitor de R., que dio cuenta de cómo tomo conocimiento del maltrato sufrido por su hija, de su concurrencia inmediata al colegio a entrevistarse con las autoridades y donde suscribió un acta con el Director Suplente R. y la Auxiliar de Secretaria P. y el Auxiliar docente R.T. Confirmó en la audiencia de debate, los actuados labrados en sede educativa. Evaluado su testimonio con el método de sana crítica, no encuentro ningún componente de rencor o enojo malintencionado de su parte, sino mas bien la actitud seria de un padre preocupado por la situación angustiosa vivida por su hija. No existe ningún elemento que avale la teoría ensayada por la imputada, y sostenida por la defensa de que la denuncia obedecería a un odio o rencor anterior de H. por lo sucedido con M.

A su turno la Asesora Pedagógica Camila Velázquez brindó testimonio de cuál fue su intervención en el conflicto, especialmente que procedió a hacer una escucha en el aula a los alumnos y redactó una relatoría con las citas textuales de éstos en relación a lo ocurrido, las cuales ya hemos mencionado y son de alto impacto ofensivo, desprendiéndose claramente el malestar con la docente.

Ahora bien, inexplicablemente la nombrada en el debate fue bajando el valor intrínseco de los comentarios de los adolescentes que ella misma había interrogado, refiriendo que los jóvenes generalmente suelen ir cambiando sus dichos con el pasar del tiempo que iban agregando detalles y que le pareció confuso, como relativizando la gravedad de las manifestaciones vertidas en las escuchas y advirtiéndose de su relato inconsistencias que por su experiencia suele ocurrir en estos casos. También realizó una observación de la clase de la imputada en el curso de R., manifestando que fue correcto su desempeño, pero quedando en evidencia en el acta labrada que se produjo un altercado verbal con la acusada frente a los alumnos, donde C. tuvo un episodio de enojo aduciendo a que era expuesta por el colegio y no la defendían. También me llamó la atención de su testimonio, cuando refirió que "no era casualidad" la denuncia que se realizara por maltrato a R., teorizando que se repetían los inconvenientes con miembros de esa familia en el Colegio, refiriéndose al conflicto que se suscitó con M. por el video de ESI, por una queja sobre C. hermano de R. y con la nombrada por maltrato, insistiendo que no es casualidad cuando en las quejas se repiten las personas (hermanos y el mismo padre), como echando un manto de dudas sobre la veracidad de los dichos de la niña. La actitud asumida por la Asesora resulta cuestionable, no se condice con los principios que deben regir la actuación de los operadores en casos de violencia contra NNyA, como el que nos ocupa, donde se establece claramente que: "Es preciso tener mucho cuidado y estar atentos y atentas a evitar la estigmatización de estudiantes y sus familias a la vez que deben mantener una actitud comprensiva hacia el sufrimiento del o de la NNoA y su grupo familiar". (Pag 33 "Guía") Preguntada la Asesora Pedagógica Velázquez sobre si había recibido otros reclamos o quejas por el trato de C. en los cursos del colegio, expreso que sí, que había otras quejas por el trato, pero curiosamente no hizo la misma reflexión o valoración sobre la denuncia de R., dado que en relación a la acusada se repiten casos de quejas por el trato en diferentes cursos y con la misma docente, siendo su labor supervisar dicho vínculo y evidentemente existía una recurrencia de casos. No explicó la Asesora Pedagógica tampoco porqué permitió que la docente C. continuara usando la plataforma de classroom y no la plataforma del colegio a pesar de la indicación concreta de la Directora, y en el entendimiento de que era su deber velar para que la nombrada cumpliera con estos aspectos pedagógicos de la tarea docente. Debemos resaltar que otra función de su cargo como Asesora Pedagógica es velar por el respecto a los derechos de los alumnos, y controlar que el vínculo con el docente se desarrolle con respeto, con lo cual la importancia y valor que se debe dar al relato del niño es prioritario preservándolo de cualquier prejuicio personal o especulación conspirativa sin fundamento, como la que realizara sobre lo que habría movilizó al padre a denunciar (refirió una cuestión de la cooperadora, que era una familia compleja, etc.), máxime ante una alumna como R. H. que describió como: estudiosa, colaborativa, predispuesta, inteligente, reflexiva, con buen desempeño académico y con buena relación con los docentes en general y con sus compañeros.

Por último, no puedo soslayar que en ocasión de responder preguntas sobre los reclamos por inasistencias y llegadas tarde de la acusada mintió, al expresar que la acusada C. siempre hacía uso de licencias en el marco de lo que está reglamentado, cuando conforme surge del legajo personal de la docente A.C., la propia testigo V. el día 22/10/18 en su carácter de Directora Suplente del Colegio "Chapeaurouge", y a pedido de Coordinación Secundaria procedió personalmente a notificar a C. de un "Apercibimiento por escrito, con anotación en el Legajo de Actuación Profesional y Constancia en el Concepto" por haber incurrido en UNA (1) inasistencia injustificada (pág. 87/88 de Legajo de la docente obrante en Sigelp bajo actuación N° 4015938), lo que no es una cuestión menor dado que ello implica para el docente un demérito, y es sabido en el ámbito educativo de su gravedad, y no solo eso, obran en el legajo de la acusada innumerables inasistencias injustificadas, apercibimientos y anotaciones por escrito en el legajo como apercibimiento, tanto en los colegios "El Salvador", "Zampieri y Quaglino", EPET N.º 3 e Instituto Superior de Bellas Artes. Es decir, Velázquez sabía claramente que la acusada incurría en inasistencias injustificadas y que le mereciera un demérito que ella misma tuvo que notificarle de la anotación del apercibimiento por escrito en el legajo, y que en definitiva resulta uno de los tantos cuestionamientos que le efectúan los alumnos, y resultando relevante para quien suscribe dicha información para valorar la forma en que la misma ejercía su rol y para confirmar la veracidad de los dichos de los adolescentes.

No se encuentran razones ni explicación de porqué en su rol de Asesora Pedagógica de la institución educativa y conforme las quejas constantes de los alumnos del curso de R. y de otros cursos, como mencionó la Directora S. y las alumnas escuchadas, que además se condice con el registro objetivo de faltas injustificadas y llegadas tarde, no tomara cartas en el asunto a fin de que la acusada C. normalizara su desempeño docente en el colegio, téngase en cuenta que la notificación de la anotación del apercibimiento en el legajo por la falta injustificada fue hecha por ella a C. el 22/10/18, prácticamente 5 años antes del caso de R. y la acusada persistía en inasistencias y llegadas tarde.

Capítulo aparte merece la falta de presentación de planificación por parte de la acusada en tiempo y forma. Llamativamente la presentación la sube a la plataforma del colegio el mismo día en que Adrián H. presenta la denuncia policial, y curiosamente el mismo día en que la

Asesora Velázquez le realizó la observación de la clase a A.C.. ¿Me pregunto bajo qué criterios efectuó la observación de la clase?, si no contaba con la planificación de la materia en cuestión, documento en donde no solo se abordan los contenidos sino la impronta que la docente proyecta impartir a la materia en ese ciclo lectivo. Por todas las razones expuestas, y atento las falsedades advertidas en lo declarado por Velázquez, estimo procedente que oportunamente se corra vista al Ministerio Público Fiscal a los fines de que evalúe la posible comisión del delito de falso testimonio por parte de la nombrada.

En cuanto a los antecedentes personales de R., existe un consenso general de que tanto para el personal educativo, como para sus compañeras R. no sólo era una buena persona, sino era una excelente alumna, que tenía y tiene muy buenas calificaciones, es a juicio de las autoridades de la institución educativa una muy buena alumna. Inclusive la propia C. reconoció que R. H. era su mejor alumna, que era "adorada", se autoexigía mucho y ponía a todos los demás a trabajar a su ritmo, destacando su inteligencia emocional, era la única que le decía al llegar "Hola profe cómo estás?" y los jueves al finalizar la clase le deseaba "Buen fin de semana", que sin perjuicio de lo ocurrido hubiera merecido la nota de 10 en ese último periodo.

De acuerdo a lo probado en el juicio, R. tuvo solamente un conflicto con la docente de matemática tiempo antes, que se resolvió desde el propio colegio sin necesidad de mayor actuación. La imputada atribuye la denuncia a que la nombrada fue utilizada (vehiculizada) por los rencores de la familia, en especial de su padre Adrián H. por un incidente ocurrido 4 años antes con M. la hermana de R., por un episodio conflictivo en el marco de la ESI, explicando la acusada en sus palabras que el padre no puede convivir con un sistema educativo laico como el de nuestro país y tampoco recurre a otras alternativas como escuelas confesionales o homescholling, y pretende disciplinarla de acuerdo a su visión del mundo. Las explicaciones de la acusada C. respecto al móvil que inspiró a Adrián H. a denunciarla no se probó en absoluto, permaneciendo en el imaginario de la nombrada. No tiene asidero y lógica, sino por el contrario quien evidencia un encono particular contra Adrián H. es la propia imputada, habiendo quedado evidentemente que posee un resquicio del planteo que se le hiciera en cuanto a la exhibición de un video relativo a ESI a M. hermana de R. muchos años antes del hecho.

En relación al aspecto subjetivo, resultó correcto el encuadramiento contravencional efectuado por el Ministerio Público Fiscal por la figura de maltrato psicológico (art. 121 inc. 1° del C.C.) de la adolescente a partir de dichos comentarios ofensivos, en un comportamiento claramente doloso, con pleno conocimiento y voluntad de cometer el maltrato por las consideraciones que seguidamente enumeraré.

Como ya se mencionara: 1. la acusada conocía cabalmente el origen judío de R. y su familia, 2. ya había hecho consideraciones a R. sobre lo que es ser judía (comida de cerdo), 3. le dispensó un trato discriminatorio en relación a la no exhibición de la película sobre el Holocausto ("JoJo Rabbit") con la falsa excusa de no afectarla, y restantes consideraciones efectuadas en los párrafos que anteceden a las que me remito, 4°. lo que resulta determinante a fin de definir su aspecto doloso, es que C. le preguntó específicamente una semana antes a R. si le molestaba o afectaba hablar en clase del ataque terrorista de Hamas a Israel y la niña le dijo que sí le molestaba que estaba afectada, 5°. a pesar de ello, a la semana lo introdujo igual, 6°. Lo abordó adrede durante el debate por otra temática no vinculada, no

surgiendo como un contenido "emergente" que haya surgido espontáneamente del alumnado, 7°. Conforme el testimonio de R. y las compañeras, la acusada dirigió los comentarios ofensivos a todos los presentes pero mirándola a ella, como destino inequívoco de los mismos, 8°. La falta de empatía e indiferencia demostrada por la imputada cuando R. rompió en llanto por los comentarios que ella realizaba, sin preguntarle que le pasaba y persistiendo en su accionar a pesar de ello. Es sorprendente, dado que es una profesora que trata diariamente con jóvenes, que el llanto y la angustia de la menor no la movilizó a detener sus manifestaciones ofensivas ni a tratar de contener la angustia o recurrir a ayuda, 9°. La desconsideración demostrada cuando R. llorando le pide de pasar al baño y no le permitió que una compañera la acompañe. 10°. Vinculado a esto último, tampoco al finalizar la clase se interesó en el estado anímico de R., por la angustia y llanto que experimentó en su clase, no comentó nada de lo sucedido ni a la Asesora Pedagógica, ni al Auxiliar docente del curso René Torres, ni a ningún otro miembro de la institución educativa como debió haber correspondido, 11°. La propia admisión realizada por la acusada ante las compañeras de R., cuando ésta se retira al baño, de que sabía que se iba a poner así ante los comentarios, que sabía que le iba a afectar, esta actitud demostrada en cada acto posterior al hecho permiten una actualización del dolo de comisión del maltrato, es decir, una ratificación del contenido del dolo por haber alcanzado el resultado buscado y al persistir en dicha posición activa, sin intentar revertir sus consecuencias.

Se desprende sin mayor dificultad de los aspectos ponderados, que la acción de la imputada C. fue dolosa, con una indisimulada intención de perseguir directamente la concreción del resultado típico que fue someter a R. H. a la situación de maltrato psicológico a la que la sometió, en el contexto ya mencionado mediante la expresión de comentarios humillantes y peyorativos, alcanzando el éxito en dicho proceso.

De todas las evidencias incorporadas, se desprende claramente que la conducta de C. no fue negligente ni imprudente, sino fue eminentemente dolosa y mereciendo un reproche en tal sentido. En la faz de tipicidad subjetiva de la figura contravencional por la que fuera acusada, se verifica claramente su obrar doloso, pudiéndose aseverarse como hipótesis de mínima, si se quiere, que no le resultaba dificultoso conocer que sus acciones iban a tener la consecuencia que tuvieron, porque R. misma se lo anunció ante su pregunta la semana anterior, e igualmente no le interesó que le afectara, aceptó ese resultado como posible y continuó con su acción.

Otro agravio formulado por la defensa es que el Ministerio Público Fiscal incurrió en una violación al principio de congruencia por haber variado en forma sucesiva los encuadramientos legales del hecho, aludiendo que lo fue en forma sustancial. Debo decir que no asiste razón a la defensa, dado que en función de lo expuesto, atento las características del proceso contravencional, no hubo alteración de la plataforma fáctica dado que permaneció incólume desde la investigación fiscal hasta el juicio, de

conformidad con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en orden a que, a los fines de la congruencia, "...cualquiera sea la calificación jurídica que en definitiva efectúen los jueces, el hecho que se juzga debe ser exactamente el mismo que el que fue objeto de imputación y debate en el proceso, es decir, aquel sustrato fáctico sobre el cual los actores procesales desplegaron su necesaria actividad

acusatoria o defensiva..." (S. 1798. XXXIX. "Sircovich, Jorge Oscar y otros s/ defraudación por desbaratamiento de derechos acordados", Fallos: 329:4634, del dictamen del Procurador del 1o de octubre de 2004 al que adhirió la Corte), inclusive se advierte que antes de la acusación en sede Fiscal se amplió la notificación del art. 63 del C.C. lo que resultó correcto a fin de garantizar el derecho de defensa. En su argumentación, la defensa, al sostener una supuesta vulneración al principio de congruencia no explica ni se hace cargo de la forma concreta y en qué aspecto de la defensa se habría visto impedido de ejercer por el agravio aducido.

Finalmente, tengo por acreditado que la acusada C., días después de cometidos los comentarios ofensivos (19/10/23), y cuando ya se había autorizado que R. no asistiera a las clases de la nombrada para protegerla porque no quería verla, se produjo un cruce entre el ingreso de la docente al aula y la salida de R. de la misma. Esto ocurrió porque la acusada llegó tarde al aula, y R. había entrado a buscar algo e intentó salir cuando la vio venir a C. y se cruzaron accidentalmente. En ese momento es que refiere la joven que la docente procuró un acercamiento físico hacia ella, golpeándola con su codo, lo que atento la situación, le generó temor. Este suceso fue relatado por R. en su terapia a la psicóloga Orellana quien lo atestiguó en el juicio, lo que dota de mayor autenticidad al relato quitándole cualquier componente de mendacidad. También contó a la psicóloga los intentos de acercamiento físico por parte de la imputada cuando R. estaba en los pasillos del colegio. Los sucesos conforme los relata la psicóloga Orellana, no impresionó a la terapeuta como falsos, sino los encolumnó junto al trauma principal generado por los comentarios ofensivos.

En ese contexto, y dado que dichos actos de maltrato no fueron incorporados inicialmente en la denuncia privó de la recolección de evidencias tendientes a su comprobación, y tampoco se cuenta con las escuchas de eventuales alumnos que hayan presenciado los mismos porque R. no lo comunicó ni no se activó el protocolo de la guía de violencia del Ministerio de Educación. Dicho esto, los comentarios expresados por R. en la Cámara Gesell y en las sesiones con su psicóloga, no alcanzan para conformar un esquema de reproche, pero conforman elementos indiciarios que valoraré en la apreciación de la prueba en forma integral en relación al maltrato principal y a la interacción posterior de la acusada con la menor, dado que no existen elementos que permitan su exclusión como pruebas válidas. No habiendo acusado el señor Fiscal por esta figura del art. 95 y tampoco por la del 96 inc. 3° del Código Contravencional, corresponde dictar su absolución.

Por todo lo expuesto, no existen dudas de la veracidad del relato de R., es un relato creíble, consistente, no existiendo elementos de juicio que permitan tener por cierto lo manifestado por la defensa en cuanto a que la alumna mintió, que haya fabulado o que su relato haya sido inoculado por un supuesto rencor u odio de su padre, o en una teoría de intento de disciplinar a la imputada a través de denuncias.

En cuanto al testimonio de I.R.C., surge de su relato que estaba a flor de piel el caso de Palestina, y la profesora dio su opinión de lo que era el terrorismo, agregó que R. se descomponía y ella la abraza, y la apoyó ciegamente. Que estaba mal porque sus amigos estaban en los lugares donde se desencadenó la guerra. Cambió hoy su opinión expresando que, si bien fue fuerte el comentario de la profesora, hoy no la apoyaría a R.. Explica su cambio de postura refiriendo que para esa época ella no estaba bien, también señaló que se sentía

atacada porque no se sentía bien con su género, amplía que en ese momento estaba en conflicto con su persona y veía que todos estaban así.

Del testimonio de R. C. no se puede inferir que los comentarios ofensivos mismos no hayan existido, dando una explicación de que estaba afectada en su ánimo y que motivó que modificara su valoración de la situación generada, lo expuesto no tiene ninguna incidencia sobre las conclusiones y ni sobre el valor convictivo de las pruebas de cargo incorporadas.

El contenido del testimonio de las personas que declararan vía zoom D.L.R., A.A. y a M.D.M.R., más allá del buen concepto que les puede merecer la imputada como persona, profesional, docente, pareja etc. no tiene aptitud para desmentir el relato de la víctima y de las alumnas que atestiguaron en el juicio, dado que no presenciaron lo sucedido. En relación al testimonio brindado por la Licenciada en Psicología Verónica Ferrigno. Todas estas conclusiones si bien deben ser valoradas, debe tenerse en cuenta también que son posteriores a la comisión de los hechos aquí investigados y luego de que C. fuera acusada.

Considero una pieza probatoria de relevancia para llegar al convencimiento, el aporte de la Licenciada en Psicología Mercedes del Pozo que fue quien entrevistó a la damnificada, y en base a su criterio científico aportó sus conclusiones respecto a su credibilidad y a cuál fue el impacto psicológico que pudo representar para la misma lo acontecido, expresó que: "...Conforme surge de lo registrado en la presente audiencia, se observa que la adolescente R. Emma H. relata hechos y circunstancias que podrían ser compatibles con la situación denunciada en el presente legajo judicial, destacando antecedentes previos en el vínculo con la docente mencionada. Identifica a la docente como A. C...Conforme surge de lo valorado, se advierte que la adolescente se expresa con un discurso claro y espontáneo, evidenciando una conducta de comunicación y colaboración durante toda la audiencia...Presenta un relato amplio y detallado que impresiona como coherente y

consistente..Acompaña el relato con manifestaciones emocionales que serían acordes, evidenciando un alto monto de angustia y signos de afectación psíquica posiblemente reactivos al hecho investigado." A partir de lo dictaminado por la psicóloga del Pozo, aunado a lo declarado por sus compañeras, R. es una buena persona y muy buena alumna, lo que se corrobora de la lectura de su legajo escolar en los que registra muy buenas calificaciones y ausencia de sanciones. No existe un sólo elemento de convicción que permita albergar dudas sobre la veracidad de lo denunciado ni que avale la posibilidad de que haya existido un complot para denunciar a la docente o la presencia de un relato inventado o direccionado como deja entrever la imputada en su descargo.

El testimonio de la Psicóloga Florencia Orellana resulta una prueba de alto valor convictivo, porque se conecta sin dificultad con el relato de R., no encontrando quien suscribe fisuras en dicho cotejo, explicando naturalmente lo que le sucediera a los efectos de su atención terapéutica. Logra establecer un dato dirimente en cuanto al daño psicológico y es su nexo causal con el hecho cometido por la acusada.

Cobra vital importancia su dictamen, no sólo por el valor técnico de sus conclusiones, sino por la concomitancia de su tratamiento con el hecho de violencia psicológica investigada,

abordó en terapia a R. por cuestiones no patológicas relativas a temáticas comunes de adolescentes unos meses antes del hecho, por lo que su dictamen permite identificar su estado psicológico previo y posterior al hecho, permitiendo verificar la huella o daño que dejó el hecho en la psiquis de R. y como se fue manifestando en distintas reacciones psicofísicas que fue describiendo, por lo cual trataré de reflejar de forma textual sus pasajes más relevantes.

Atestiguó la Psicóloga Orellana que: "...para iniciar, digamos, su tratamiento. No por ninguna cuestión en particular, digamos, en relación a ninguna patología, sino porque ella desea tener como un espacio donde hablar por cuestiones como de la adolescencia o situaciones con amistad, eso tenía por ahí algunos enojos en casa o peleas con hermanas, o sea como cuestiones normales de la edad que venía transitando. No se detectó en ningún momento ninguna patología y en octubre del 2023 relata a una situación... en octubre el 2023 era una periodicidad de sesiones semanal.. . En octubre relata, muy angustiada, esa sesión estuvo llorando la mayoría de la sesión, que había tenido como un encuentro, digamos, displacentero con la docente de la materia de cultura, donde ella cuenta que empezaron a hablar de la guerra que justo se había desatado unos días antes entre Israel y Hamas, y digamos, en lo que había sucedido. Y ella siente, digamos, que todo lo que decía la docente en relaciones a Israel, era como... dicho como para ella, porque estaba como... que ella estaba en su banco y la docente en frente del banco, hablando directamente a ella, que en Israel que eran todos genocidas, o que todos los que habían vivido y vivían en Israel, eran terroristas, como dichos, en contra de los israelitas o los judíos. En ese momento, R. dice que ella no dijo nada, como que solo se puso mal se

angustió, pidió permiso para ir al baño, se fue hasta el baño para llorar ahí, digamos, porque igual ya había empezado llorar en la clase y se tranquilizó, estuvo un rato en el baño y volvió a la clase. Cuando vuelve a la clase, siguieron los alumnos hablando del tema y se siguió hablando del tema y como que cada vez más, ella sentía que era como dirigido para ella, a lo cual ella no nunca dijo nada. estaba nerviosa, o le dolía la panza, o mucha angustia, mucha ansiedad. Después relata alguna que otra situación, donde obviamente que en la escuela por ahí se ven, digamos, se han cruzado en algún pasillo y ella dice que o la miraba mal o se sentía así como observada. Y en una situación también relata que tú entienden como un encontronazo, digamos, frente a frente. No sé si fue la salida de una aula o en un pasillo y la docente le pega con el codo en la parte de su brazo a raíz cuando pasa por al lado. Entonces como que empeora toda esta situación que ella siente como hostigamiento o de que hay algo puntual con ella. Eso fue lo que lo que aconteció en octubre hasta que finalizaron, digamos, el año. Yo la seguía atendiendo en el verano y después en marzo abril ya deja de asistir, pero básicamente por una cuestión económica porque los padres no tenían obra social y no podían seguir pagando las sesiones. Es por eso que deja el ser paciente, no porque quizás no lo necesite, sino porque no lo pueden afrontar. Está bien. Esto que refiere que fue hasta fin del ciclo escolar, también después lo que yo tenía en el verano, la afectación de R. de octubre por el hecho de octubre. Hay una causa consecuencia", esa ansiedad no estaba antes de este hecho. Todas las sintomatologías, si le queremos decir en relación al hecho traumático que ya vivió aparece después de esa situación y no antes. Sí, aparece, digamos, esto como mucha angustia, muchas ganas de llorar, dolores en su panza o que no podía por ahí comer porque se ponía mal, tensión, le transpiraban las manos o

taquicardia, inclusive en algunos momentos tenía taquicardia, o sea, todas esas sintomatologías en relación a la ansiedad fue después de la situación de octubre no antes.

Me recibo especial atención en las sesiones. Exacto, como puse en el informe, digamos, se fue trabajando todo esto porque a ver cada día que había que ir al colegio, implicaba para R. un desafío, ir y quizás el miedo de si vuelve a pasar alguna situación así o si me la vuelvo a encontrar a la docente o si me dice algo, o si me mira o si..... violencia psíquica en realidad tiene que ver con cómo le dice la palabra como con un mal trato, con una violencia ejercida, quizás de una manera donde no puede ser vista a los simples ojos porque no es una violencia física donde quizás después quedan las marcas de un moretón o de lo que diga el cuerpo, sino que tiene que ver básicamente con esto, con las palabras, con las actitudes, con los gestos y con la comunicación y la violencia siempre está ejercida en una situación, en un contexto de diferencia de poder, donde hay una diferencia a alguien que se supone que es más poderoso que el otro y ejerce esa violencia como de en una cuestión verticalista de arriba hacia abajo y psíquica tiene que ver con esto, con el daño psicológico para con una persona, cuando esa violencia se ejercida y la otra persona lo siente como traumático genera obviamente un daño, que puede ser automático como

puede manifestarse en meses o en años, porque depende de cada persona que vive ese hecho traumático, no necesariamente tiene que ser automáticamente pero básicamente tiene que ver con eso, con una violencia que no es visible a los ojos, pero que deja sus huellas.No, a parte de esa situación puntual de la de Hamas del día en que se desató la guerra, hubo una o dos situaciones pero como comentarios de la profesora en relación a su procedencia judía por ejemplo comentarios eran pero R. los tomaba, si se quiere más jocosamente, como que no le trataba de restarle importancia uno de los comentarios por ejemplo fue en relación a si ella comía carne de cerdo, ¿no? Entonces, no recuerdo bien qué era lo que se estaba hablando en la clase y la referencia siempre era para con ella, pero vos sos judía entonces no comes carne de cerdo, y esas cuestiones puntuales, como no sé, x tema, ah, bueno, pero vos que sos judía, no puedes responder o como cuestiones así puntuales, donde marcaba la diferencia de vos por ser judía por ahí esto te molesta responderlo, cuestiones así, pero no nada de estrés." También brindó su testimonio como Perito de parte la Lic. en Psicología Verónica Ferrigno, quien, si bien no realizó peritaje psicológico sobre la menor, presenció las Cámaras Gesell de K.J. y M. N. asistiendo a la defensa en el control de las entrevistas, refirió que tuvo acceso además a las otras dos entrevistas de J. M. y de la propia R. H.. También se le autorizó a estar presente en la declaración testimonial de la Lic. Del Pozo por pedido de la defensa.

A pesar del esfuerzo desplegado por la defensa y por la perito Ferrigno, no lograron poner en crisis las pruebas de cargo producidas y las conclusiones a las que arribara la Licenciada Del Pozo y la Psicóloga Florencia Orellana. En su deposición detalló la Licenciada que en relación a la entrevista de R. detectó un elevado nivel de angustia al momento de brindar testimonio. Consideró que ello puede obedecer a lo que se denomina en psicoanálisis, realidad psíquica, que es la de cada sujeto, cada uno tiene su propia realidad psíquica, no necesariamente esa realidad psíquica se condice con algo que haya pasado en la realidad material, que ahí es donde le llamaba mucho la atención. Destacó que advierte la aparición de

discursos encontrados o contradicciones entre lo que deponen las cuatro adolescentes de lo que sucedió ese día. Extrajo de lo declarado por R. disconformidad con la manera en que la docente llevaba adelante la clase, pero no aparecen cuestiones concretas con respecto a hostigamiento o malos tratos concretos de la docente hacia R. en particular o en el curso en su totalidad.

Concluyó que para determinar una afectación psíquica o daño psicológico se debe medir los efectos dos años después de haberse producido el hecho y a través de una pericia psicológica entre otros test (psicométricos, proyectivos, etc.). Resultó esclarecedora su afirmación en respuesta a una pregunta efectuada por el Fiscal ante este último aspecto, relativo a que el daño o afectación por un hecho puede ser determinado o detectado por el testimonio de la psicóloga que lleva el tratamiento de la paciente que es víctima del hecho, como ocurrió en el caso bajo examen previo ser relevada del secreto profesional.

Resta analizar el testimonio de Juan José Rosso (profesor), René Torres (Auxiliar docente), Alejandra Peralta (Auxiliar de Secretaría) y Magalí Gomez Sierra (docente de Cultura y Ciudadanía) todos del Colegio "Chapeaurouge".

La Profesora de Cultura y Educación Magalí Gomez Sierra, declaró que se desempeña también en el Chapeaurouge siendo colega de la acusada, si bien no fue testigo de ningún hecho vinculado a la denuncia, detalló exhaustivamente su pensamiento pedagógico y didáctico para llevar adelante el dictado de la materia mencionada.

En relación al testigo Juan José Rosso, declaró la intervención que le cupo en la entrevista del papá de R., dado que se encontraba provisoriamente a cargo de la Dirección por licencia de la titular. Que recibieron a Adrián H., y junto con Peralta y el Auxiliar docente labraron un acta de lo relatado, tomándose las medidas que les indican los protocolos y haciendo saber al progenitor que sería comunicado a la Directora.

A su turno prestó declaración Alejandra Peralta quien dio cuenta de cuál fue su intervención cuando se acercó el papá de R. enojado a comunicar lo sucedido con la docente, le explicó que la Directora estaba de licencia y como insistió se dio intervención al profesor Rosso, concurrieron junto con el auxiliar docente Torres y Rosso a Dirección, y allí la nombrada actuó como escribiente del acta. Le dijeron al papá que eso era lo que podían hacer y que al día siguiente lo comunicarían a la Directora, expresando el papa que no la iba a mandar a su hija al colegio o la retiraría para que no se encuentre con la profesora, les manifestó que les dijo que tenía contacto con un buffet de abogados y esto no quedaría así. Luego se enteró que formuló denuncia policial. Refiere que C. hacía uso de licencias reiteradamente, pero justificadas, incurriendo en la misma actitud que la Asesora Pedagógica.

En cuanto a René Torres, declaró que es Auxiliar docente del curso al que asiste R., que la nombrada no le dijo nada de lo que le pasó ese día, enterándose de esa situación el día posterior de lo sucedido, ninguna de las partes, nadie le notificó lo que había sucedido esa mañana, por eso no estaba enterado de nada, sino que al otro día la alumna se acerca, le pide hablar con él, fue acompañada por otra alumna Isabela, fueron las dos hablar con él, y le comentan de lo sucedido de lo que había pasado ese día anterior con la docente A.C.. Entonces la escucha, porque su función es escuchar a los alumnos, cuando hay un conflicto entre pares, entre alumnos docentes o docentes alumnos, porque es el auxiliar

docente, el preceptor, sería, le comentan lo que había pasado, entonces le comentan, que, en la materia del día anterior de Cultura y Ciudadanía, la docente, hizo un comentario, sobre, cree que era el conflicto entre, el conflicto entre Palestina e Israel, le dice vos sabés que yo soy descendiente, no? Sí, creo que si, descendiente judía, y le dice, mira, es un comentario de que a ella le había afectado. Entonces él le explica que lo puedo elevar al equipo directivo, que toma en sí las resoluciones, en ese momento no estaba la

directora, comunica a los que estaban encargados del colegio. No sabe si ese mismo día viernes aparece el papá de la alumna o el día lunes, no lo recuerda bien. Entonces el papá viene, lo atiende y le dice que la directora no estaba en ese momento, estaba Juan Rosso y Alejandra Peralta, que era la Secretaria, lo escuchan al papá, cree que Alejandra hizo el relato y bueno, quedó como identificado, como para elevarlo al equipo directivo.

Agregó Torres que en su rol como auxiliar docente, tuvo un altercado con la acusada C., en una oportunidad la saluda entra al aula y le dice que necesitaba que le entregue la planilla, donde los profesores justifican la nota, ella le dice "no me la entregaste", le dice que sí se la había entregado como la entregó a todos por igual. Recuerda que esa vez empezaron que sí, que no, y en un momento, verbalmente le dice, no sé si es necesario contar esto, ¿no? Me dice, es "que raro que sos" o "rarito", si bien no se sintió afectado en el tema sí le faltó el respeto delante los chicos. Entonces le contestó vos también sos rara, empezaron a levantar la voz y le dijo en un momento profe, podemos hablar aparte en celaduría, porque los pibes están viendo toda la escena, no sabe qué le contestó, no escuchó nada y se fue del aula. Este altercado verbal, levantando la voz, fue recordado por la adolescente M.N. en su entrevista, lo que denota una tendencia de la acusada a los comentarios irónicos y/o agresivos, salvando la distancia de que en este caso se trata de un colega, mayor de edad y no un alumno.

En cuanto al testimonio brindado por Maricel Delú en su carácter de Referente de Acompañamiento Institucional declaró que en general intervienen, acorde a la guía de intervención provincial, en algunas situaciones en donde se puede llegar a generar algún conflicto en el nivel institucional o hay una sospecha de vulneración de derecho. En este caso, le da intervención la coordinadora, Gabriela Ibañez, que le solicita tomar conocimiento de derecho, me acerque a la institución para que me lo comenten y participara en la reunión que tuvo en conjunto con la profesora, tiempo después, porque ésta estaba con licencia. Y tomó también, la escucha de tres compañeras de R.. No consideró pertinente hablar con R., porque por la formación que tienen la idea es no revictimizar. Corroboró toda la prueba documental propuesta por Fiscalía como prueba consistente en las relatorías y escuchas que practicó en el colegio.

También posteriormente participó de la escucha del descargo de la docente en relación al conflicto suscitado. Explicó en detalle la participación que le cupo en las actuaciones labradas y preguntada por su experiencia personal, dado que además es profesora de Cultura y Ciudadanía, le han preguntado varias veces sobre su posicionamiento en determinados temas que son conflictivos, en algunas circunstancias, les ha planteado su posicionamiento, pero con la aclaración de que lo es a título personal y además agregando el posicionamiento contrario, para que ellos puedan tener las dos opciones y vean con cual se sienten identificados.

Debo resaltar que resultó correcto el procedimiento llevado adelante por la Coordinación encabezada por Gabriela Ibañez y secundada por Marisel Delú, en consonancia con los principios rectores de la "Guía para la Intervención en las Instituciones Educativas", que permitió incorporar en forma inmediata la voz de las adolescentes que presenciaron lo sucedido efectuando las relatorías de rigor y disponiendo las medidas de protección sobre la joven.

Gabriela Ibañez dio cuenta detallada de la intervención que tuvo una vez que tuvo conocimiento del hecho, y en su función de Coordinadora Zonal de Educación Secundaria, aclarando que no tomó personalmente ninguna declaración, sino estuvo en reunión con la Directora Seibel y en una reunión que mantuvieron con la acusada. Refirió que conoce a la docente C., no solo del Chapeaurouge sino porque es Directora del Colegio "El Salvador" y ella se desempeñó allí. Refirió que, en su función de directora, expresó que tuvo que hablar en alguna ocasión con la profesora C. por alguna situación relativa a la cuestión de la convivencia, sobre todo con algunos estudiantes o con algún grupo, en alguna ocasión se han presentado de manera espontánea, algunos estudiantes, donde manifestaban cuestiones que tenían que ver con las formas de evaluación, con cuestiones como que cuando le preguntaban a la profesora les respondía de mala manera. Y sí, reitera que habló con la nombrada con respecto a las cuestiones de los vínculos, los trato, los modos, cuestiones de esas características o de algunas veces llegadas tardes que a veces eso también genera cuestiones con los chicos. Explicó, en cuanto a la empatía que debe tener el docente en el aula, que hay casos donde les marca una diferencia y una predisposición, ahí es donde cada uno como docente tiene que tener esa muñeca cintura para poder leer esas cosas, si es cierto que cuando algún colega o superior le dice, mira, está pasando esto, algún registro tendría que haber de lo que se le dice. Como docente, si me llama la atención mi superior algún registro tengo que tener de eso, podré estar o no de acuerdo. Surge a todas luces que la acusada no tomó registro de los llamados de atención en cuanto a las formas de trato, de contestación de mala manera a los alumnos, en consideración que también tuvo quejas en el Colegio "El Salvador" cuando la Coordinadora ejercía allí como Directora. En cuanto a las cuestiones relativas a las inasistencias reiteradas e injustificadas de C. mencionadas por Ibañez en "El Salvador", se encuentran objetivadas en los folios de actuaciones administrativa de sanciones y apercibimientos obrantes en su legajo personal de la acusada. Situación que como se dijera, repitió en el Colegio Zampieri y Quaglini, En la EPET N.o 3 y en el Instituto Superior de Bellas Artes donde dictaba la materia "Estética".

A esta altura podemos aseverar que las inasistencias reiteradas y la quejas por el trato son un problema recurrente de la docente A. C., y que se conectan fácilmente con el hecho aquí ventilado (maltrato) y con las quejas en tal sentido manifestaran las compañeras del curso de R., y por otros alumnos de cursos que refirió la Asesora Pedagógica.

En relación a las actuaciones labradas en el Colegio Chapeaurouge, declaró la Coordinadora Ibañez que, ante la gravedad de los hechos denunciados, las características de la situación y teniendo en cuenta el protocolo que tienen que desarrollar en Educación, formalizó estas actuaciones ante su superior inmediato. En realidad, con los elementos con los que contaban a partir de lo que había recuperado de las actuaciones de la escuela, ameritaba desde su criterio primero informar a su autoridad jerárquica superior, en este caso la Dirección

General de Secundaria, entendiendo que había sospechas que las actuaciones pueden encuadrarse en una situación de violencia psicológica estudiante (nota 1181 Actuación 3621676).

Conforme lo estableciera la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Resultará suficiente, para la parte que afirma un trato discriminatorio, con la acreditación de hechos que, prima facie evaluados, resulten idóneos para inducir su existencia, caso en el cual corresponderá al demandado a quien se reprocha la comisión del trato impugnado, la prueba de que éste tuvo como causa un motivo objetivo y razonable ajeno a toda discriminación" (Fallos 334:1387 in re "Pellicori"). En esa inteligencia, la defensa se sostiene en la negativa de los hechos de que se lo acusa, pero no introduce como dijera ninguna circunstancia o prueba que ponga en crisis la prueba de cargo o el poder convictivo del testimonio de la joven y de las compañeras en cuanto a la existencia de los hechos denunciados.

Tampoco produjo prueba que acredite que su actuación se debió a un motivo objetivo y razonable ajeno a toda discriminación, comprobándose que la acusada transgredió los márgenes de la protección del derecho de libertad de expresión, vulnerando derechos de la menor R. H..

Tampoco lo expuesto por la defensa en relación a los cuestionamientos formulados por la perito de parte Lic. en Psicología Ferrigno han de prosperar, no configurando un cuestionamiento técnico serio sobre las conclusiones de la Lic. Del Pozo en las entrevistas en Cámara Gesell, como así tampoco enerva el peso probatorio de cargo del testimonio de la Lic.

Orellana, que fuera quien llevara adelante el tratamiento psicológico de R. H. y que detectara la existencia de afectación psicológica y de su nexo causal con el maltrato cometido por la acusada Por todas estas consideraciones estimo probado el hecho de que se acusa a A.C.C., con el alcance consignado en los párrafos que anteceden y del que la nombrada resulta ser autora penalmente responsable, no verificándose que su comportamiento haya estado viciado en las posibilidades de autodeterminación por un estado que afectara su conciencia, la comprensión de sus actos o la de dirigir sus acciones con un compromiso tal que hubiese inhibido su capacidad para haberse motivado en la

norma, lo que nos permite conformar un esquema de reproche contravencional válido contra la acusada por haber maltratado psicológicamente a R. H..

Finalmente, también se encuentra probada la minoría de edad de R. H. mediante la certificación de copia de su Documento Nacional de Identidad que da cuenta que al momento de los hechos tenía 15 años (Actuación N.º 4038832). b) Sobre la calificación legal y sanción aplicable Como antes refiriera, en su alegato el Ministerio Público Fiscal solicitó se condene a la imputada A.C. en el legajo N° 4195 por infracción al art. 121 inc. 1° del Código Contravencional que prevé: "Serán sancionados con multa de hasta noventa (90) días o arresto de hasta treinta (30) días: 1) Los que sometieren a privaciones, malos tratos corporales o psíquicos o castigos inmoderados que no constituyan delito, a niños, niñas o adolescentes;."

La calificación legal propuesta es correcta, encuadrando el hecho claramente en dicha norma contravencional, conforme los fundamentos enunciados en los párrafos antecedentes.

Como ya explicara, se encuentra plenamente acreditado que en el contexto analizado los hechos cometidos por C. configuran un maltrato psíquico hacia la joven mencionada cometido en un ámbito público (colegio), dicho maltrato psicológico la perturbó y afectó, generando en la acusada un ambiente ofensivo y hostil en el aula cuando dictaba su clase que tuvo correlato en su estado psicofísico como dijera la psicóloga Orellana experimentando sintomatologías originadas por el hecho traumático vivido; angustia, llanto, dolores de panza, no podía comer, tensión, transpiración de manos, taquicardia, etc.

Como ya refiriera, entiendo que la contravención cometida por C. configura una modalidad de maltrato ejercido a través de violencia psicológica, con el agravante de la edad de la víctima y la condición de docente de la acusada, en razón de la preeminencia y autoridad sobre la víctima. Es indiscutible que la conducta reprochada resultó violenta, perturbadora, afectando seriamente el derecho de la adolescente R. H. de ser educada en un ámbito escolar tranquilo, sin sobresaltos ni riesgo de experimentar situaciones indeseables, libre de ser expuesta a comentarios peyorativos y discriminatorios por su condición de judía (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13.5, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 20.2, y Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 75 inc. 22 CN) Finalmente, en cuanto a la imposición de una sanción y teniendo presente las exigencias del art. 15 del C.C. considero que el Fiscal ha efectuado una debida y suficiente explicitación, que dá razón suficiente al quantum punitivo solicitado, considerándolo adecuado y proporcional al hecho reprochado. Tengo en cuenta como agravantes en coincidencia con el Fiscal que la víctima R. H. al momento del hecho era menor de edad lo cual resulta exigible una mayor protección legal (Convención de los Derechos del Niño, Ley 26.061 y Ley Provincial

2703), y una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo y por su condición de víctima ("Reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de personas en condiciones de Vulnerabilidad").

En este sentido, y como explicara en párrafos anteriores, voy a valorar como agravante que la acusada cometió el hecho desde una posición de autoridad o jerarquía sobre la adolescente, en razón de su condición de docente de la misma y en los términos de preeminencia antes reseñados. También pondero como agravante que el hecho fue cometido mientras se desempeñaba en un empleo público del Ministerio de Educación, siendo dicha tarea remunerada con los impuestos que pagan los ciudadanos.

Valoro como atenuantes la ausencia de antecedentes contravencionales, los buenos conceptos vertidos por los testigos ----, ----- y ----.

Teniendo que escala punitiva de la figura contravencional que tiene como máximo multa de hasta noventa (90) días o arresto de hasta treinta (30) días, entiendo justo y proporcionado imponerle la pena solicitada por el Fiscal de sesenta (60) días multa.

Conforme lo peticona la Fiscalía, atento las características de la contravención cometida y la comprobación fehaciente de un acto de maltrato de la condenada hacia R. H. , lo

preceptuado por el art. 16 inc. 3° del Código Contravencional, y en el entendimiento de que existen fundamentos que hacen necesaria la intervención judicial exclusivamente para proteger a la adolescente damnificada y evitar una nueva transgresión de sus derechos fundamentales, habré de disponer una interdicción de cercanía de la condenada respecto de la damnificada consistente en la prohibición de toda forma de comunicación y/o contacto con aquella por el plazo de UN AÑO (art. 16 inc. 3° y 19 del Código Contravencional).

Por las características del hecho, también entiendo conveniente dictar una instrucción especial (art. 16 inc. 4° y 20 del C.C.) consistente en la asistencia de la condenada a un programa individual y/o grupal reeducativo con la finalidad de modificar los comportamientos que han incidido en la realización de la conducta sancionada. Los comportamientos que han incidido en su caso a la comisión del hecho se vinculan al trato que la encartada dispensa a los estudiantes en el proceso de enseñanza en el aula, por lo cual entiendo apropiado que asista al Seminario: "Convivencia y participación escolar: el proceso de una construcción grupal" propuesto como por el Ministerio de Educación de la Provincia como actividad formativa gratuito dictado por la UNLPAM.

En mérito a ello; RESUELVO: 1°) CONDENAR a A.C.C., D.N.I: XX.XXX.XXX, argentina, de estado civil soltera, nacida el día XX/XX/XXXX en General Pico, docente, con domicilio real en -----, a la PENA DE SESENTA (60) DÍASMULTA equivalente a la fecha a la suma total

de NOVECIENTOS TRECE MIL OCHENTA PESOS (\$ 913.080.), por juzgarla autora material y penalmente responsable de la figura contravencional de MALTRATO PSÍQUICO A UNA ADOLESCENTE (arts. 121 inc. 1° del Código Contravencional), en perjuicio de R. H., por el que fuera acusada en el legajo N° 4195.

2°) ABSOLVER a la imputada A.C.C. de circunstancias personales antes referidas de la contravención prevista por el art. 95 y 96 inc. 3° del Código Contravencional, en razón de no haber producido acusación la Fiscalía.

3°) IMPONER a la condenada una INTERDICCIÓN DE CERCANÍA respecto de la damnificada, consistente en la prohibición de toda forma de comunicación y/o contacto por el plazo de UN (1) AÑO (16 inc. 3° y 19 del Código Contravencional).

4°) APLICAR a la condenada la AMONESTACIÓN prevista en los Arts. 14, 15, 16 inc. 1, 17, 25 y concordantes del C.C, exhortándola a que hechos de esta naturaleza no se vuelvan a repetir.

5°) IMPONER a la condenada A.C.C. como INSTRUCCIÓN ESPECIAL (art. 16 inc. 4° y 20 del C.C.), la obligación de asistir al Seminario: "Convivencia y participación escolar: el proceso de una construcción grupal" propuesto como oferta formativa por el Ministerio de Educación de la Provincia, de carácter gratuito y dictado en forma virtual por la Universidad Nacional de La Pampa, con la finalidad de modificar los comportamientos que han incidido en la realización de las conductas por los que fuera condenada.

6°) Firme la presente, se deberá proceder a la actualización del día multa para la determinación del monto total de la pena al tiempo de su efectivo pago.

En relación a la multa, su pago se deberá efectuar en la sucursal más próxima a su domicilio del Banco de La Pampa o mediante transferencia homebanking vía CBU, en la Cuenta Corriente No 1095/7 Provincia de La Pampa Rentas Generales (CBU 0930300110100000109578), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 26 y 27 del Código Contravencional, debiendo presentar ante el Juzgado el respectivo comprobante de pago.

Regístrese, notifíquese mediante la publicación en el SIGelp, firme la presente ofíciase respecto de la interdicción a la Policía Provincial, al Ministerio de Educación de la Provincia y comuníquese al Registro de Contraventores.